

Cuadernos Técnicos RedOTRI

**LA I+D BAJO CONTRATO: ASPECTOS
JURÍDICOS Y TÉCNICOS**
JUNIO 2009



**LA I+D BAJO CONTRATO: ASPECTOS
JURÍDICOS Y TÉCNICOS**

GUÍA PRÁCTICA

La parte contratante de la primera parte contratante, será considerada como la parte contratante de la primera parte contratante

Groucho Marx
Una noche en la Ópera. 1935

Documento elaborado por el Grupo de Trabajo de Contratos "G-83" de RedOTRI

© RedOTRI Universidades y Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE), 2009-05-19
Plaza de las Cortes, 2
28014 Madrid
Fax: 91 360 12 001
Internet: <http://www.crue.org/>
<http://www.redotriuniversidades.net/>

ÍNDICE

1. Introducción	7
2. Legislación aplicable a los contratos de I+D	8
2.1. Antecedentes legislativos	8
2.2. Legislación vigente	10
3. Base jurídica de los contratos suscritos al amparo del Art. 83	15
4. Aspectos generales del contrato	16
4.1. Concepto y elementos esenciales del contrato	16
4.2. Interpretación de los contratos	19
5. Tipología: Negocios Jurídicos al amparo del Art. 83 de la LOU.	21
5.1. Tipología.	21
5.2. Convenio versus contrato	22
6. La negociación de los contratos de I+D	23
6.1. Preparación de la negociación	24
6.2. La negociación	25
6.3. La postnegociación	26
7. Estructura del contrato: Análisis del contenido y consideraciones técnicas	26
7.1. Comparecencia	28
7.2. Exponendos	29
7.3. Clausulado	29
7.4. Firma de las partes	41
7.5. Anexos del contrato	41
8. Modelo de contrato para proyectos de I+D	47
9. Legislación	62
10. Componentes del grupo de trabajo de contratos (G-83)	62

1 INTRODUCCIÓN

Estamos asistiendo en estos momentos a una etapa clave en el sistema de innovación, el desarrollo de un nuevo Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, la reforma de la Ley de la Ciencia y la apuesta cada vez más decidida de la Unión Europea por fomentar la transferencia de conocimiento, hacen que desde las Oficinas de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) universidades se afronten estos nuevos retos aportando toda la experiencia técnica y las capacidades profesionales, que han hecho posible que la función transferencia en las Universidades Españolas sea una realidad cada día más patente.

En la nueva sociedad del conocimiento y en el marco del Espacio Europeo de Investigación (EII), que nace del Consejo de Lisboa en el año 2000, en el que se propuso que Europa se convirtiera en la sociedad basada en el conocimiento más competitiva y dinámica del mundo, las universidades son uno de los pilares fundamentales para la consecución de este objetivo, pues son una de las principales fuentes de generación de conocimiento y de tecnología innovadora, base del EEI.

La transferencia de conocimiento y tecnología de las universidades al entorno productivo es una de las herramientas más poderosas para lograr esta sociedad del conocimiento.

Lejos queda el momento en el que se pusieron las bases para poner en marcha la función transferencia en las universidades españolas. Pilares básicos fueron la promulgación en el año 1983 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto (BOE del 1 de septiembre) de Reforma Universitaria (LRU) y en el año 1986 de la Ley 13/1986 de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley de la Ciencia), que será la encargada de poner en marcha el sistema de ciencia y tecnología que abrió la senda a que la transferencia de conocimientos, desde las universidades a la sociedad fuese una realidad.

Como herramienta para poner en marcha esta nueva función universitaria, se crearon a instancias de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (CYCIT) en 1989 las OTRI, cuya función es promover en las universidades, la generación de conocimientos acordes con las necesidades del entorno y facilitar su transferencia. Desde las OTRI se desarrolla una actividad mediadora entre los grupos de investigación y las organizaciones públicas y privadas que se pueden beneficiar del conocimiento o tecnología generados en las universidades, unas veces adquiriéndolo mediante una contraprestación justa a través de un negocio jurídico en forma de contrato, y otras veces desarrollándolo conjuntamente, compartiendo recursos, riesgos y beneficios, a través de un negocio jurídico en forma de convenio de colaboración.

Con el devenir del tiempo y tras dieciocho años de vigencia de la LRU, ésta da paso a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU). Y el art. 11 de la LRU, da paso al art. 83 de la LOU, que conserva intacta la misma misión: posibilitar y articular la realización, por parte de los profesores universitarios, trabajos de carácter científico, técnico, artístico o actividades de formación, para las entidades públicas y privadas, a petición de las mismas. La celebración de los contratos a que hace referencia dicho artículo, es un potente instrumento para facilitar la transferencia de conocimiento desde la universidad al entorno socioeconómico, pero incorpora novedades

importantes, que amplían las posibilidades que, como marco jurídico facilitador de la transferencia, tiene este artículo.

La aplicación del art. 83 de la LOU es fundamental para desarrollar la actividad de transferencia de conocimiento en las universidades españolas, ya que posibilita la utilización y el aprovechamiento de las capacidades científicas y técnicas de los investigadores universitarios por parte de la sociedad.

El presente cuaderno técnico nace como herramienta de apoyo a la labor que desarrollan los técnicos de transferencia de las OTRI que desempeñan su función a través de la gestión integral de los convenios de colaboración y los contratos de I+D y actividades conexas, celebrados con entidades externas. La información que contiene se refiere en primera instancia a los negocios jurídicos que están regulados por el art. 83 de la LOU, si bien gran parte de los conceptos y principios que se exponen son igualmente válidos para otros tipos de contratos o convenios de colaboración científico-técnica con objetivos similares, pero bajo otro marco jurídico.

Se trata, por tanto, de un documento cuyo fin es servir de guía para la redacción de los mencionados contratos y en este sentido da explicación y soporte técnico al contenido del modelo de contrato de I+D que forma parte de este cuaderno técnico. Se analiza la razón y el alcance jurídico de cada uno de los apartados y cláusulas que componen el mencionado modelo de contrato de I+D, y se aportan reflexiones sobre la oportunidad y trascendencia de estos apartados y cláusulas. Por último y sin la intención de aportar un compendio jurídico exhaustivo, el presente cuaderno técnico tiene también la intención de servir como herramienta de referencia en el plano legislativo en cuanto a que hace mención a la normativa que es de aplicación a los contratos de esta naturaleza.

Los contratos de I+D, asesoramiento o formación, tienen ya una larga trayectoria, pero queda aún mucho camino por recorrer, pues todos los estudios al respecto indican que es mucho el potencial investigador en las universidades que aún no está movilizado para resolver las necesidades que plantea la sociedad, y en especial las empresas.

Esperamos que este cuaderno técnico ayude a fortalecer el rigor y profesionalidad de las OTRI mediante la utilización de la herramienta contractual como instrumento consolidado y fundamental en el entorno de la transferencia de tecnología y conocimiento.

2. LEGISLACIÓN APLICABLE A LOS CONTRATOS DE I+D

2.1. Antecedentes legislativos

Los contratos que actualmente suscriben las universidades con entidades externas para desarrollar tareas de investigación, asesoramiento técnico y formación, son el resultado del desempeño por parte de las universidades españolas de una de las funciones que le es propia: la función transferencia.

Las universidades actualmente desempeñan tres funciones:

- La función docente, que fue el origen de su creación en el siglo XII y su razón de ser durante siglos.

- La función investigadora que se inició en el siglo XIX en algunas universidades. Las pioneras fueron las universidades alemanas. En las españolas esta función se consolidará ya bien pasada la mitad del siglo XX.
- La función transferencia se inicia en la mitad del siglo XX en las universidades anglosajonas. En las universidades españolas esta función se incorpora en los últimos años de la década de los 80, al aparecer en este momento el sustento legislativo que la posibilita.

En 1983 con la aprobación de la LRU se inició una nueva etapa en las universidades españolas. En su Título Primero "*De la creación, régimen jurídico y estructura de las Universidades*" nos encontramos con el art 11, que posibilitaba a los investigadores universitarios la realización de trabajos científicos, técnicos o artísticos y el desarrollo de cursos de especialización para entidades externas a la universidad.

La aprobación en el año 1986 de la Ley de la Ciencia y el inicio del primer Plan Nacional de I+D (1988-1991), que pone en marcha el programa de creación de las OTRI, posibilita, poner en marcha aquello que el art. 11 de la LRU pretende conseguir: que la investigación y el conocimiento generado en las universidades llegue al entorno socioeconómico para enriquecerlo en el más amplio sentido de la palabra.

Esta forma de transferencia a través de contratos y convenios es sin duda la más habitual en las universidades españolas. Podemos distinguir dos modalidades en esta forma de transferencia del conocimiento:

1. Los contratos y convenios que se suscriben con terceros a cambio de una contraprestación económica para realizar actividades de I+D, de asesoramiento técnico, de consultoría, de formación, etc.
2. La investigación colaborativa realizada entre la universidad y la empresa, que se desarrolla en base a ayudas públicas y que propicia que la empresa explote el resultado de la investigación desarrollada en la universidad. La tendencia de esta modalidad de transferencia de conocimiento es que las administraciones orienten la financiación a las empresas que a su vez subcontratan con la Universidad. En otras convocatorias públicas se establece la posibilidad de que empresas y universidades sean socias en la realización de un proyecto conjunto, en el que ambas aportan conocimientos y recursos propios, y comparten objetivos, riesgos, beneficios y la titularidad de los resultados.

Pero la transferencia de conocimiento en las universidades dispone de otros instrumentos:

- Las licencias de tecnología y las de conocimiento.
- La creación de empresas basadas en conocimientos y tecnologías generadas en el seno de las propias universidades. Estas empresas de base tecnológica (EBT) implican por un lado la transferencia de resultados mediante licencias, y por otro, la de las capacidades intrínsecas a los investigadores, al incorporarse a ellas.
- Las patentes u otros tipos de protección del conocimiento generado en las universidades mediante la investigación.

2.2. Legislación vigente

La Ley Orgánica de Universidades 6/2001 de 21 de diciembre de 2002, modificada por la Ley 4/2007 de 12 de abril (LOU). Su artículo 83 es el heredero del artículo 11 de la LRU.

LOU. Artículo 83. *Colaboración con otras entidades o personas físicas.*

1. *Los grupos de investigación reconocidos por la Universidad, los Departamentos y los Institutos Universitarios de Investigación, y su profesorado a través de los mismos o de los órganos, centros, fundaciones o estructuras organizativas similares de la Universidad dedicados a la canalización de las iniciativas investigadoras del profesorado y a la transferencia de los resultados de la investigación, podrán celebrar contratos con personas, Universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.*

2. *Los Estatutos, en el marco de las normas básicas que dicte el Gobierno, establecerán los procedimientos de autorización de los trabajos y de celebración de los contratos previstos en el apartado anterior, así como los criterios para fijar el destino de los bienes y recursos que con ellos se obtengan.*

El art. 83 de la LOU reconoce la capacidad para celebrar contratos con entidades externas con la finalidad de realizar trabajos de carácter científico, técnico o artístico y actividades de formación, y establece a través de qué o quienes pueden realizarse:

- Los grupos de investigación reconocidos por la Universidad
- El profesorado
- Los Departamentos
- Los Institutos Universitarios de Investigación
- Los órganos, centros, fundaciones o estructuras organizativas similares de la Universidad

Es destacable la aparición de nuevos instrumentos con capacidad de contratar con respecto al art. 11 de la LRU: **órganos, centros, fundaciones o estructuras organizativas** similares de la Universidad. Se puede afirmar que la ley utiliza términos genéricos para abarcar el amplio espectro de posibilidades que irán ofreciendo estos nuevos instrumentos.

El apartado segundo del artículo establece que serán los estatutos de las universidades los que estipulen los procedimientos de autorización para que los contratos puedan celebrarse, y también fijarán el destino de los recursos obtenidos. Hace referencia a un marco normativo que debe desarrollar el gobierno y que aún está por hacer.

3. *Siempre que una empresa de base tecnológica sea creada o desarrollada a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación financiados total o parcialmente con fondos públicos y realizados en universidades, el profesorado funcionario de los cuerpos docentes universitarios y el contratado con vinculación permanente a la universidad que fundamente su participación en los mencionados proyectos podrán solicitar la autorización para incorporarse a dicha empresa, mediante una excedencia temporal.*

El Gobierno, previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria, regulará las condiciones y el procedimiento para la concesión de dicha excedencia que, en todo caso, sólo podrá concederse por un límite máximo de cinco años. Durante este período, los excedentes tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo y a su cómputo a efectos de antigüedad. Si con anterioridad a la finalización del período por el que se hubiera concedido la excedencia el profesor no solicitara el reingreso al servicio activo, será declarado de oficio en situación de excedencia voluntaria por interés particular.

Con este tercer apartado del artículo 83, la LOU abre las puertas a que los profesores universitarios puedan hacer compatible su participación en la dirección de EBT y su dedicación a las actividades de la empresa, con su vinculación universitaria.

Es por tanto coherente desde un punto de vista legislativo. El artículo 83 de la LOU trata en todos sus apartados sobre la misma cuestión: *la eliminación de incompatibilidades a los profesores universitarios con la finalidad de facilitarles la tarea de transferencia de conocimiento al entorno socio-económico.*

En su apartado primero les concede la compatibilidad para poder suscribir los contratos de I+D, asesoramiento técnico y formación, posibilitando con esto un instrumento de transferencia y en el apartado tercero les facilita la consecución de la compatibilidad para poder incorporarse a empresas de base tecnológica, facilitando e incentivando así la creación de EBTs, como un potente instrumento de transferencia.

El Real Decreto 1930/1984 de 10 de octubre, por el que se desarrolla el art. 45.1 de la LRU sobre la compatibilidad de la dedicación de los catedráticos y profesores de universidad, con la realización de proyectos científicos, técnicos o artísticos y con el desarrollo de cursos de especialización, modificado por el Real Decreto 1450/1989 de 24 de noviembre.

La LRU abrió las puertas para que los profesores universitarios pudieran realizar las tareas mencionadas sin incumplir la ley de incompatibilidades de los funcionarios públicos. Así lo indica el art. 45 de la LRU y posteriormente el art. 68 de la LOU.

"El profesorado universitario ejercerá sus funciones preferentemente en régimen de dedicación a tiempo completo, o bien a tiempo parcial. La dedicación será en todo caso compatible con la realización de proyectos científicos, técnicos o artísticos a que se refiere el artículo once de la presente Ley, de acuerdo con las normas básicas que reglamentariamente se establezcan"

A través de este Real Decreto (RD) se regularon cuestiones fundamentales que afectaban directamente a la manera en que las universidades debían poner en marcha los contratos y convenios que se suscribieran al amparo del art. 11 de la LRU.

El contenido de este RD afectó directamente a la interpretación y desarrollo del art. 11 de la LRU, sigue afectando a la regulación y desarrollo del contenido del actual art. 83 de la LOU, pues sigue vigente en todo aquello que no contradiga a la ley, y a falta de las normas básicas que dicte el gobierno, tal como se indica en el propio art. 83.

ARTÍCULO 1º. 1. Los Profesores universitarios, cualquiera que sea el régimen de su dedicación, podrán realizar trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como desarrollar cursos de especialización a los que se refiere el artículo 11 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, según lo dispuesto en el presente Real Decreto.

2. Los Estatutos de las Universidades, al regular las materias a que se refiere el mencionado artículo 11 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria, no podrán contradecir lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Este art.1 el RD nos aclara dos cuestiones fundamentales: la primera que la compatibilidad dada para la realización de los convenios y contratos afecta a todos los profesores universitarios sea cual fuese su régimen de dedicación; la segunda cuestión es que los estatutos de las universidades no podrán contradecir lo regulado en el RD. Las universidades para desarrollar sus reglamentos sobre contratos tienen que tener en cuenta cada uno de los aspectos recogidos en este RD, que de momento no ha sido derogado por ninguna otra regulación.

ARTÍCULO 2º. 1. En todo caso la compatibilidad a que se refiere el artículo 45.1 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, requerirá que el contrato para la realización del proyecto o para el desarrollo del curso de especialización haya sido autorizado por el procedimiento establecido en los Estatutos de la Universidad en la que los Profesores presten sus servicios.

2. Cuando dicho contrato sea suscrito por el Rector o persona en quien delegue, o por los Directores de los Departamentos o Institutos correspondientes, la compatibilidad se entenderá concedida automáticamente.

Cuando el contrato sea firmado por el propio Profesor universitario, la compatibilidad requerirá la previa y expresa conformidad del Departamento o Instituto correspondiente a los términos del contrato.

El art. 2 deja claro que serán las universidades quienes establezcan, a través de sus estatutos, los procedimientos que consideren adecuados. Pero el RD, como podemos observar en la redacción de este artículo, impone unas pautas muy concretas que hay que seguir. Una fundamental es que el profesor no podrá firmar un contrato por su cuenta y riesgo sin el visto bueno de la Universidad.

ARTÍCULO 3º. A efectos de lo establecido en el presente Real Decreto tendrán la consideración de cursos de especialización aquellos dirigidos primordialmente a ampliar y profundizar los conocimientos de los titulados universitarios, al objeto de elevar su capacitación científica y profesional, y que supongan para el Profesor la obligación de dictar al menos cinco lecciones o conferencias.

Detalla este art. 3 del RD, qué hay que entender por cursos de especialización y lo hace restringiéndolos a cursos impartidos a titulados universitarios. Sin embargo, en la reforma legislativa que supone el art. 83 de la LOU, ya se entiende que los cursos se pueden impartir sin restricciones a cualquier colectivo.

ARTÍCULO 4º. *La compatibilidad será denegada:*

- a) Cuando los trabajos o los cursos de especialización no tengan el nivel científico, técnico o artístico exigible al profesorado universitario.*
- b) Cuando la realización de los trabajos o la participación en los cursos de especialización puedan ocasionar un perjuicio cierto a la labor docente, o cuando impliquen actuaciones impropias del profesorado universitario.*
- c) Cuando el tipo de trabajo objeto del contrato esté atribuido en exclusiva a determinados profesionales en virtud de disposición legal y el Profesor contratante carezca del título correspondiente.*
- d) Cuando las obligaciones contraídas en el contrato impliquen, de hecho, la constitución de una relación estable.*

Parece que el legislador con la redacción de este artículo 4, pretende evitar dos cosas:

- Por una parte, que desde las universidades se impida, de manera arbitraria, la realización de los trabajos autorizados, y por tanto tasa los motivos por los que la institución universitaria puede denegar a los profesores, la realización de estos trabajos.
- Por otra parte, que los profesores universitarios no ofrezcan el nivel requerido en los trabajos realizados o que aprovechen la relación con las empresas para crear una relación laboral estable con éstas, yendo por tanto más allá de lo pretendido por la ley.

También se regula en este RD la cantidad máxima que pueden cobrar los investigadores en base a los contratos y convenios, y lo hace a través del artículo 5 que podemos definir como un “**jeroglífico jurídico**”.

ARTÍCULO 5º.

1. *La remuneración que podrán percibir los Profesores por las actividades desarrolladas en ejercicio de las compatibilidades a las que se refiere el presente Real Decreto se ajustará a los siguientes límites:*

- a) Cuando la cantidad contratada, una vez deducidos los gastos materiales y personales que la realización del proyecto o curso de especialización supongan para la Universidad, sea inferior al quíntuplo de los haberes brutos mensuales mínimos de una Catedrático de Universidad en régimen de dedicación a tiempo completo, el Profesor podrá percibir un porcentaje que será establecido en los Estatutos de la Universidad, y que no podrá ser superior al 90 por 100 de la misma. Cuando esta cantidad exceda del expresado quíntuplo, el Profesor podrá percibir, además, un porcentaje que será asimismo establecido en los Estatutos de la Universidad y que no podrá ser superior al 75 por 100 del exceso.*
- b) La cantidad percibida anualmente por un Profesor universitario con cargo a los contratos a que se refiere el presente Real Decreto no podrá exceder del resultado de incrementar en el 50 por 100 la retribución anual que pudiera corresponder a la máxima categoría docente-académica en régimen de dedicación a tiempo completo por todos los conceptos retributivos previstos en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario.*

2. *Para determinar los porcentajes a que se refiere la letra a) del apartado anterior, la Universidad habrá de tener en cuenta, entre otros criterios, el número de Profesores que participen en la realización del trabajo, así como el tipo de dedicación de éstos.*

ARTÍCULO 6º. *En el supuesto de contratos suscritos con Entidades públicas que gestionen fondos de investigación los porcentajes a que se refiere la letra a) del apartado uno del artículo anterior podrán ser fijados por la Entidad contratante.*

En definitiva en el apartado a) se indica que la totalidad del montante económico recaudado no puede ir directamente al profesor, sino un porcentaje que se estima entre un 90 por 100 o un 75 por 100 dependiendo de la cantidad pactada en el contrato. El restante dinero quedará por tanto para cualquier otra partida admitida, o para la Universidad en concepto de gastos generales. Y en el apartado b) limita, esta vez con una cantidad concreta, la cantidad que un profesor universitario puede recibir anualmente en concepto de convenios y contratos.

Desde el Ministerio competente en el momento, enviaban cada año a las universidades la circular en la que se indicaba el coste máximo que correspondía a la anualidad en curso y también se indicaba la base que se debía utilizar para desarrollar el cálculo, que es la que en principio siguen usando las universidades.

Límite máximo a percibir con cargo a contratos: La cantidad máxima a percibir con cargo a los contratos a que se refiere el R.D. 1930/1984 (B.O.E. de 5 Noviembre), que desarrolla el arto 45.1 de la Ley 11/1.983 de Reforma Universitaria en su nueva redacción según R.D. 1450/1989 de 24 Noviembre (B.O.E. de 5 de Diciembre) será para el año 1996 de 16.714.377 Ptas. correspondientes a la Retribución de un Catedrático de Universidad que ocupe cargo de Rector, con 14 trienios reconocidos y con 6 Evaluaciones positivas por Méritos Docentes y 6 por Actividad Investigadora, incrementada en el 50%. Madrid, Enero de 1.996.

Actualmente el cálculo es diferente en las universidades de las distintas comunidades autónomas, pues las retribuciones de los profesores no son iguales en todas ellas.

Los Estatutos de la Universidades

El artículo 83.2 de la LOU indica que en el marco de las normas básicas que dicte el Gobierno, las universidades establecerán los procedimientos de autorización de los trabajos y de celebración de los contratos previstos en el apartado anterior, así como los criterios para fijar el destino de los bienes y recursos que con ellos se obtengan.

Las universidades han adaptado sus Estatutos a la LOU y en ellos han recogido el mandato legislativo de regular los procedimientos de autorización de los trabajos y los criterios para fijar el destino de los bienes y recursos que provienen de estos contratos. De momento el Gobierno no ha dictado esas normas básicas a las que hace referencia la ley.

Reglamentos de las universidades donde se regula la contratación de prestaciones de servicio y la realización de trabajos científicos, técnicos y artísticos o la realización de cursos de especialización y otras actividades formativas.

Normalmente la regulación de los estatutos es insuficiente para desarrollar de forma detallada lo que implica la actividad de la contratación que se realiza en las universida-

des al amparo del art. 83 de la LOU y es por ello que muchas universidades han optado por regular a través de reglamentos específicos las normas y procedimientos que deben seguir.

Además de la mencionada legislación que posibilita y regula los contratos de I+D celebrados entre universidades y empresas, los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales tutelan dichas relaciones, dadas sus repercusiones en diferentes campos del Derecho: legislación civil (obligaciones y contratos), derecho de la competencia, propiedad industrial e intelectual, protección de datos, legislación tributaria, normativa sobre subvenciones, medidas fiscales para el fomento de la I+D, derecho laboral, etc.

3. BASE JURÍDICA DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS AL AMPARO DEL ART. 83 DE LA LOU

La regulación de estos contratos tiene su base en el Derecho Privado, fundamentalmente en el Derecho Civil.

La autonomía de la voluntad, reconocida en el artículo 1.255 del Código Civil *"el documento privado reconocido legalmente tendrá el mismo valor que la escritura pública entre los que lo hubiesen suscrito..."*, permite indudablemente que los contratantes pacten libremente, siempre que no incurran en incumplimiento de las normas imperativas que lo rigen.

Es también necesario precisar que los negocios jurídicos realizados al amparo del art. 83 de la LOU, no están sujetos a la ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, pues la Universidad no es la contratante como administración pública sino la contratada para realizar un trabajo científico, técnico o artístico. Cuestión distinta es la posibilidad de que otra administración pública contrate en base a la ley de Contratos del Sector Público a una universidad; en este caso, la universidad contratada seguirá las pautas dadas por la contratación pública emitida por la otra administración, teniendo que cumplir los requisitos y obligaciones requeridos en los preceptivos pliegos administrativos y técnicos.

Les será pues de aplicación a estos contratos, la legislación civil y mercantil vigente, nacional e internacional. Por tanto hay que tener en cuenta, como anteriormente hemos mencionado en su redacción y posibles controversias, los diferentes campos del Derecho que les son de aplicación, como son: obligaciones y contratos, libre competencia, propiedad industrial e intelectual, legislación fiscal, derecho laboral, ley de protección de datos, etc.

Los negocios jurídicos suscritos al amparo del art. 83 de la LOU no están regulados en nuestra legislación positiva. Se trata de contratos en virtud de los cuales una de las partes se obliga a prestar a la otra determinados servicios (ejecución de un proyecto de investigación, realización de actividades de apoyo tecnológico, v.gr. medidas analíticas, estudios, ensayos, informes, dictámenes técnicos, asesoría científico-técnica, control de calidad, formación de personal, etc. o cualquier otro servicio o prestación de investigación), todo ello a cambio de una contraprestación justa.

Centrándonos en los aspectos estrictamente jurídicos podemos decir que los contratos suscritos al amparo del art. 83 de la LOU tienen las siguientes características: atípicos, naturaleza civil, bilaterales o plurilaterales, negociados, onerosos

La labor de creación de los contratos atípicos, no puede ir muy lejos en los ordenamientos jurídicos desarrollados. De hecho, se redactan en base a los tipos o esquemas legales existentes, introduciendo en ellos nuevos pactos que los transforman para servir a los fines acordes al objeto del contrato y a la voluntad de las partes.

Serán decisivos por tanto, los pactos establecidos por los contratantes, y en lo no previsto por ellos, los usos y las leyes (dispositivas), además de la buena fe.

Podemos afirmar que, por regla general, los contratos de investigación son contratos de actividad, de medios o de diligencia. En este tipo de contratos, la obligación principal del investigador, no consiste en alcanzar un resultado sino en el desarrollo de una actividad, dado que la obtención del resultado depende de factores ajenos a la voluntad del que lo presta. El hecho de que se tengan que presentar regularmente informes de las tareas que se van ejecutando, no significa que se prometa resultado alguno, su único objeto es comprobar el estado efectivo de los trabajos de investigación. El investigador se compromete a asignar unos medios humanos y materiales para llevar a cabo una serie de tareas concretas. Esta consideración de contrato de medios y no de resultados, tiene gran trascendencia a la hora de determinar los derechos, obligaciones y responsabilidades de la empresa contratante y del centro o universidad contratados.

La diligencia exigible en los contratos de investigación es la adecuación a las reglas propias de la profesión. Se exige profesionalidad, atención y esmero en el cumplimiento del objeto del contrato.

Distintos son los contratos de asesoramiento o asistencia técnica mediante los que se pueden realizar: medidas analíticas, informes, dictámenes técnicos, asesoría científico-técnica, control de calidad, formación de personal. Aquí los contratos pueden alcanzar un resultado y no ser sólo de medios, dependerá del objeto de contrato en cada caso concreto.

Es importante tener claro que dependiendo del tipo de trabajo encargado a la universidad, la obligación de ésta será distinta.

4. ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO

4.1. Concepto y elementos esenciales del contrato

Para conocer los contratos que se suscriben al amparo del artículo 83 de la LOU, una vez ubicados en el contexto del Derecho civil, debemos de centrarnos en la Teoría General del Contrato.

El Código civil, en el Título II del Libro IV (arts. 1.254 a 1.314), establece una regulación general de las obligaciones y contratos, pero no define lo que es el contrato. El artículo 1.089 lo enumera entre las fuentes de las obligaciones; el artículo 1.091 afirma que «*las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes*

contratantes», y el artículo 1.254 dice que «el contrato existe desde que una o varias personas consienten en obligarse, respecto de otra u otras, a dar alguna cosa o prestar algún servicio». De estos preceptos podemos deducir que el contrato aparece por la conjunción de los consentimientos de dos o más personas, con la finalidad de ser fuente de obligaciones entre ellas. Es una de las ideas centrales de todo el sistema de derecho privado.

El Código Civil establece en el artículo 1.261 que no hay contrato sino cuando concurren los requisitos siguientes:

1. Consentimiento de los contratantes.
2. Objeto cierto que sea materia de contrato.
3. Causa de la obligación que se establezca.

Veamos uno por uno estos requisitos:

1) Consentimiento

Es el acuerdo de voluntades que llegan a un punto común, libre, sin vicio. Para que haya consentimiento válido, es necesario que las partes quieran celebrar el contrato en los términos previstos y lo manifiesten de alguna forma.

Si el consentimiento es la raíz de todo contrato, debe haberse formado rectamente, no de un modo defectuoso, y será vicio del mismo todo lo que haya impedido alcanzar ese resultado.

En este sentido indica el artículo 1.265 del Código civil que *«será nulo el consentimiento prestado por error, violencia, intimidación o dolo»*, de lo que se deduce que existe una enumeración taxativa de causas que permiten la impugnación del contrato por vicios del consentimiento contractual.

El error es una falsa representación mental de la realidad que vicia el proceso formativo del querer interno y que opera como presupuesto para la realización del negocio: o no se hubiera querido de haberse conocido exactamente la realidad, o se hubiera querido de otra manera.

El artículo 1.267 regula conjuntamente la violencia y la intimidación que son dos vicios del consentimiento. La violencia se caracteriza por el empleo de la fuerza y la intimidación por la existencia de un miedo o temor nacido de una amenaza.

El artículo 1.269 dice que *hay dolo cuando con palabras o maquinaciones insidiosas de parte de uno de los contratantes, es inducido el otro a celebrar un contrato que, sin ellas, no hubiera hecho.*

2) Objeto

El objeto de un contrato lo constituyen aquellas cosas o servicios que las partes se obligan a dar o prestar. El objeto es la realidad sobre la que incide el contrato, la materia sobre la que recaen los intereses contractuales y se encuentra entre los requisitos esenciales del contrato que enumera el artículo 1.261 en su número 2.: el *«objeto cierto que sea materia del contrato»*. Al decir después, en el artículo 1.271, que puede ser

objeto de contrato todas las «cosas», aun las futuras, que no estén fuera del comercio de los hombres y todos los «servicios» que no sean contrarios a las leyes ni a la moral, centra en las cosas y servicios el objeto de todo contrato.

El objeto del contrato ha de reunir determinados requisitos por imperativo legal, que son:

- **POSIBILIDAD.** Dice el artículo 1.272 que *«no pueden ser objeto de contrato las cosas o servicios imposibles»*. La imposibilidad se refiere a la que exista al celebrarse el contrato.
- **LICITUD.** El requisito de la licitud se expresa en el artículo 1.271 de distinta forma, según se refiera a las cosas o a los servicios. Para las cosas, exige *«que no estén fuera del comercio de los hombres»*; para los servicios, *«que no sean contrarios a las leyes y buenas costumbres»*.
- **DETERMINACIÓN.** El objeto debe de estar determinado pues es la única manera en que las partes sepan en qué consiste la obligación que están asumiendo.

3) Causa

Podemos entender como causa del contrato, el propósito o fin común que persiguen las partes con su celebración. El Código Civil entiende la causa como una finalidad inmediata que se proponen alcanzar las partes. Los requisitos que se exigen a esta causa son: **que exista**, pues los contratos sin causa no producen efecto alguno, es decir, son inexistentes; **que sea verdadera**, ya que la falsedad de la causa da lugar a la nulidad del contrato; y por último, **que sea lícita**.

El artículo 1.275 del código civil dice, *«los contratos sin causa, o con causa ilícita, no producen efecto alguno. Es ilícita la causa cuando se opone a las leyes o a la moral»*.

Sin embargo, el concepto de causa no lo ha elaborado el legislador con la precisión que requiere tan importante elemento contractual. Según el artículo 1.274, *«en los contratos onerosos se entiende por causa, para cada parte contratante, la prestación o promesa de una cosa o servicio por la otra parte; en los remuneratorios, el servicio o beneficio que se remunera, y en los de pura beneficencia, la mera liberalidad del bienhechor»*.

Resumiendo lo anteriormente dicho podemos decir que el legislador, en el Código Civil, no define el contrato pero sí que analiza circunstancias relacionadas con él. Por consiguiente, el contrato es un negocio jurídico por el que las partes crean, modifican o extinguen una relación jurídica.

Toda obligación va a consistir en dar, hacer o no hacer alguna cosa; las obligaciones que nazcan de los contratos van a tener fuerza de ley entre las partes contratantes y deberán cumplirse a tenor de los mismos, exigiéndose un respeto y obediencia a lo pactado.

No obstante lo expuesto anteriormente, es principio fundamental la autonomía contractual de las partes. La voluntad de las partes es soberana, traduciéndose esta soberanía en libertad de conclusión del contrato, libertad en cuanto a la determinación del contenido contractual, y por último, en libertad formal.

Los intervinientes en el contrato podrán establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre y cuando no sean contrarios a las leyes (cualquier norma imperativa) y a los principios éticos y sociales básicos. De esta forma, y en cualquier momento de la vida del contrato principal, las partes, de mutuo acuerdo, podrán determinar cuántas modificaciones estimen pertinentes.

Por supuesto existen excepciones, pues en el caso de los proyectos de investigación sujetos a convocatoria pública que exigen la formalización de un contrato, el contenido del mismo no se puede modificar por las partes intervinientes una vez aprobado el proyecto, sin la aprobación previa por parte del organismo que concede la ayuda, ya que se estaría modificando las condiciones de concesión de la misma.

En cuanto a la libertad formal, nuestro Código Civil (art. 1278) dispone que los contratos serán obligatorios cualquiera que sea la forma en que se hayan celebrado, siempre que en ellos concurran las condiciones esenciales para su validez. No obstante, el uso jurídico habitual en las administraciones públicas es que cualquier contrato se formalice por escrito.

4.2. Interpretación de los contratos

La búsqueda del sentido del contenido de un contrato se realiza bajo dos prismas: por una parte el intérprete ha de indagar en la voluntad o intención de los contratantes (interpretación subjetiva) y por otra parte, también debe tener en cuenta el significado que tiene en el tráfico, en la vida social (interpretación objetiva); dependiendo de la corriente doctrinal se hará más incidencia en un aspecto o en otro.

Nuestro Código Civil, como se verá a continuación, acoge preferentemente la interpretación subjetiva, si bien no de forma exclusiva.

Así pues para la interpretación de estos contratos que nos ocupan es preciso ceñirse a lo recogido sobre este aspecto en el Capítulo IV del Código Civil:

CAPÍTULO IV

De la interpretación de los contratos

1.281. *Si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas.*

Si las palabras parecieren contrarias a la intención evidente de los contratantes, prevalecerá ésta sobre aquéllas.

1.282. *Para juzgar de la intención de los contratantes, deberá atenderse principalmente a los actos de éstos, coetáneos y posteriores al contrato.*

1.283. *Cualquiera que sea la generalidad de los términos de un contrato, no deberán entenderse comprendidos en él cosas distintas y casos diferentes de aquellos sobre que los interesados se propusieran contratar.*

1.284. *Si alguna cláusula de los contratos admitiere diversos sentidos, deberá entenderse en el más adecuado para que produzca efecto.*

1.285. *Las cláusulas de los contratos deberán interpretarse las unas por las otras, atribuyendo a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas.*

1.286. *Las palabras que puedan tener distintas acepciones serán entendidas en aquella que sea más conforme a la naturaleza y objeto del contrato.*

1.287. *El uso o la costumbre del país se tendrán en cuenta para interpretar las ambigüedades de los contratos, supliendo en éstos la omisión de cláusulas que de ordinario suelen establecerse.*

1.288. La interpretación de las cláusulas oscuras de un contrato no deberá favorecer a la parte que hubiese ocasionado la oscuridad.

1.289. Cuando absolutamente fuere imposible resolver las dudas por las reglas establecidas en los artículos precedentes, si aquéllas recaen sobre circunstancias accidentales del contrato, y éste fuere gratuito, se resolverán en favor de la menor transmisión de derechos e intereses. Si el contrato fuere oneroso, la duda se resolverá en favor de la mayor reciprocidad de intereses.

Si las dudas de cuya resolución se trata en este artículo recayesen sobre el objeto principal del contrato, de suerte que no pueda venirse en conocimiento de cuál fue la intención o voluntad de los contratantes, el contrato será nulo.

En resumen el Código Civil dice fundamentalmente lo siguiente:

- Cuando los términos son claros y no presentan dudas sobre la intención de los contratantes, se interpretará en base al sentido literal del contrato.
- Prevalece sobre las palabras la intención de los contratantes, tomando como base para averiguar esta intención, los actos realizados por las partes tanto durante la celebración del contrato como posteriormente.
- Cuando las palabras admiten diversas acepciones, se entenderá como correcta la que sea más conforme al objeto y naturaleza del contrato.
- Para interpretar el sentido del contrato ha de tenerse en cuenta el contenido del conjunto de cláusulas.
- Cuando existen dudas se resolverá de forma que se favorezca en lo posible a todas las partes.

Por tanto y para evitar controversias, es muy importante en la redacción de los contratos que los términos del mismo queden claros. Podemos decir que los términos son claros cuando no dan lugar a dudas sobre la intención de los mismos, ni a diversidad de interpretaciones; para evitar esto, es preciso un conocimiento adecuado de los términos contractuales, tanto en su vertiente técnica como jurídica. Es por tanto necesario que los técnicos responsables de la redacción y negociación de los contratos en las OTRI, reciban una adecuada formación técnica y jurídica, y que haya una relación fluida con los investigadores para facilitar la redacción de un documento jurídico aclaratorio de la voluntad de las partes.

5. TIPOLOGÍA: NEGOCIOS JURÍDICOS AL AMPARO DEL ART. 83 DE LA LOU.

5.1. Tipología.

Las razones por las que una empresa quiera contratar los servicios de una Universidad pueden ser muy variadas. Encontramos una gama que va desde el asesoramiento técnico (medidas analíticas, estudios, ensayos, informes, dictámenes técnicos, asesoría científico-técnica, control de calidad), a la formación a medida para empresas y a la I+D contratada.

Son en definitiva muchos los tipos de contratos que pueden celebrarse al amparo del art. 83 de la LOU. A continuación se expone una relación de los más frecuentes:

- Contratos de Investigación y Desarrollo
- Contratos de Servicios
- Contrato de Consultoría o dictámenes
- Contratos de Formación
- Convenios Específicos de Colaboración

Contratos de Investigación y Desarrollo: Consiste en la realización por parte de la universidad de un proyecto de I+D a petición de una empresa u Organismo Público. El Proyecto se realiza en base a unos objetivos que se pretenden conseguir, con un plan de trabajo, unas condiciones económicas determinadas, un equipo de investigadores definido y un clausulado que puede variar mucho dependiendo de las características del proyecto. Como ya se ha descrito anteriormente, en este tipo de contratos, la obligación principal del investigador no consiste en alcanzar un resultado, sino en el desarrollo de una actividad, dado que la obtención del resultado depende de factores ajenos a la voluntad del que lo presta. La universidad se compromete a asignar unos medios humanos y materiales para llevar a cabo una serie de tareas concretas. Esta consideración de contrato de medios y no de resultados, tiene gran trascendencia a la hora de determinar los derechos, obligaciones y responsabilidades de la entidad contratante y del centro o universidad contratados. La diligencia exigible en los contratos de investigación es la adecuación a las reglas propias de la profesión. Se exige profesionalidad, atención y esmero en el cumplimiento del objeto del contrato.

Contratos de Servicios: Son aquellos que, por el objeto del contrato y su menor cuantía económica, no requieren de la suscripción de un documento jurídico que regule aspectos de derechos sobre resultados. Suelen consistir en la realización de análisis, ensayos, peritajes, etc... Se plantean unos objetivos, un plan de trabajo, unas condiciones económicas, un tiempo de duración y en definitiva, se regulan las condiciones para el desarrollo del trabajo.

Contrato de Consultoría o dictámenes: Consiste en la emisión de un asesoramiento, una opinión o un diagnóstico por parte de un investigador o de un equipo de investigadores especializados en la materia sobre un asunto planteado por una empresa. Puede ofrecerse como trabajos puntuales de mayor o menor duración o como servicios regulares y periódicos.

Formación contratada: En este campo, las posibilidades de colaboración entre la universidad y las empresas, son muy amplias. Pueden ser jornadas, seminarios o cursos

de especialización diseñados según las necesidades de la entidad contratante, y consistentes en proporcionar formación al personal de ésta.

Convenios Específicos de Colaboración: Bajo esta denominación se pueden desarrollar cualquiera de las actividades anteriormente mencionadas. En general los convenios de colaboración se suscriben entre la universidad y otras administraciones públicas.

Además de los modelos contractuales anteriormente descritos es preciso mencionar:

Convenios Marco de Colaboración: Consisten en una declaración de intenciones para colaboraciones futuras en diferentes campos y formas, estableciendo las condiciones generales de la cooperación y formalizando una comisión de seguimiento y planificación de las actividades. No implican compromiso ni contraprestación económica, debiendo ser regulada en contratos específicos todas y cada una de las actividades que puedan ir surgiendo a su amparo.

Contratos o Convenios para I+D Colaborativa: En la mayoría de ocasiones, surgen de los programas de I+D colaborativa que convocan las distintas administraciones públicas con la finalidad de promover la colaboración entre universidades y organismos de investigación con las empresas. En algunos de ellos toda la financiación la aporta la administración, en otras, parte de la financiación la aportan las administraciones públicas y parte, las empresas privadas interesadas en los resultados del proyecto de I+D. Es importante que de partida, todas las partes implicadas en este tipo de contratos conozcan todas aquellas disposiciones de rango normativo o contractual que limiten su autonomía, en relación a los compromisos mutuos que pueden adquirir, pues si el proyecto de I+D va a recibir subvenciones con cargo a algún programa público de fomento de la cooperación tecnológica, los participantes deben de ser conscientes de que su margen de maniobra, a la hora de pactar, tendrá una limitación adicional: los compromisos adquiridos con la administración encargada de gestionar el programa en cuestión. Incluimos sin duda en el marco del art. 83 de la LOU todos aquellos contratos cooperativos en los que la universidad este subcontratada por la empresa.

Sin embargo, en el caso de que estemos ante una subvención pública en la que se financie un proyecto de investigación en el que tanto la Empresa como la Universidad reciban y aporten fondos para desarrollar conjuntamente un proyecto, y que por tanto haya sobre los resultados del mismo una propiedad compartida, ambas partes deberán posteriormente negociar su forma de explotación. Podemos considerar en este caso que no estamos bajo el amparo del art.83 de la LOU pues no existe una prestación de servicios de la universidad hacia la empresa y por tanto no sería necesaria la compatibilidad concedida por este artículo a los profesores universitarios para realizar una prestación de servicios a una entidad externa.

5.2. Convenio versus contrato

La categoría jurídica primaria es la de contrato, ahora bien, hay distintas formas jurídicas para denominarlo, como son: acuerdo, convenio, pacto, consorcio, etc. Todas ellas pueden contener la misma categoría jurídica, esto es, un contrato.

Haciendo ahora referencia a los conceptos contrato y convenio, podemos asegurar que son distintas denominaciones, distintos términos susceptibles de idénticos contenidos. Tanto en un contrato como en un convenio, se pueden establecer idénticos derechos y obligaciones para las partes intervinientes en ese acto jurídico.

No obstante, a efectos prácticos, la diferenciación que vamos a establecer radica fundamentalmente en que el convenio se suscribe habitualmente con entidades de derecho público o determinadas entidades sometidas a derecho privado, y si bien puede servir de base a una cooperación económica o existir un intercambio patrimonial en la relación que se establezca, no tiene por qué; puede limitarse a establecer un marco en el que las partes de mutuo acuerdo contemplen distintas bases o modalidades de colaboración, esto es, definan un protocolo de cooperación futura (Acuerdo Marco, Convenio de Colaboración), o bien fijar los términos y condiciones en base a los cuales, las partes intervinientes colaborarán en la consecución de un objetivo concreto (Convenio Específico de Colaboración). Merece la pena hacer una distinción especial entre Contrato y Convenio Específico de Colaboración, pues es en muchas ocasiones tema de controversia.

Diferencia entre Contrato y Convenio Específico de Colaboración

La Ley no establece expresamente una definición de convenio de colaboración, ni una distinción formal respecto al término de contrato. Sin embargo, en la práctica, la denominación "Convenio Específico de Colaboración" es correcta utilizarla cuando exista un acuerdo formal entre las partes con las siguientes características:

- 1.-El objeto de la colaboración es compartido y de interés común para las partes
- 2.-Ambas partes contribuyen en materiales y/o medios a la ejecución de las tareas definidas en el marco del convenio.
- 3.-La propiedad de resultados es compartida.

6. LA NEGOCIACIÓN DE LOS CONTRATOS DE I+D

La negociación es una actividad que se desarrolla constantemente, tanto a nivel de relaciones personales como profesionales y que requiere de unas habilidades. Se dice en las culturas anglosajonas que se trata de alcanzar el punto de "WIN/WIN" (Yo gano/tu ganas).

Para negociar adecuadamente un contrato de I+D se debe tener una adecuada base técnica y jurídica. Recordemos que se trata de contratos atípicos, es decir, no están de forma explícita regulados en la legislación y por tanto se forman en base a los acuerdos que nacen de la voluntad de las partes. Y además debemos de tener en cuenta que es un contrato de medios o de diligencia y no de resultados, y por ello la obligación de los investigadores no será alcanzar un resultado, sino desarrollar una actividad de investigación en base a su conocimiento científico y obrando con diligencia y buena fe. Es por tanto necesario que esto quede claramente reflejado en la memoria técnica, que formará parte integrante del contrato. Hay que evitar compromisos que no se puedan cumplir.

Para lograr una buena preparación de la negociación, puede ser muy útil emplear algunas técnicas que resultan de gran ayuda. Una de las más usadas es el establecimiento de objetivos a distintos niveles.

El establecimiento de objetivos a distintos niveles. Los niveles básicos sobre los que se fijan los objetivos son tres: objetivos que nos **gustaría** conseguir (**G**), objetivos que **pretendemos** conseguir (**P**) y objetivos que **tenemos** que conseguir (**T**).

Estos son los llamados objetivos **GPT** que tienen que elaborarse con nitidez y precisión en la fase de preparación de la negociación.

Se prepara por tanto una propuesta específica para cada uno de los niveles indicados. En la preparación se prevé comenzar planteando los **objetivos G**, e irse moviendo paulatinamente hacia los **objetivos P**, procurando no tener que hacer concesiones hasta aproximarse a **los objetivos T**, ya que éstos son considerados como la última carta del juego. De cualquier modo, si los negociadores se han visto obligados a llegar a este nivel de objetivos, y no hay incluso en ese punto posibilidad de un acuerdo, es el momento en que les interesa romper la negociación porque los costes calculados de seguir cediendo en algunos de los puntos, son superiores a las ventajas derivadas de continuar las relaciones.

Para prever todos estos movimientos en el proceso de negociación, hay que intentar averiguar cuál puede ser **el GPT de la otra parte**, en base a la información que sobre ellos hayamos recopilado, y esto puede ser tan importante como preparar el propio GPT.

En la negociación de los acuerdos de I+D podemos identificar tres fases:

6.1. Preparación de la negociación.

En la negociación de un Contrato de I+D tienen que participar por parte de la universidad, los investigadores que vayan a desarrollar la investigación y el personal técnico de gestión de la investigación de la universidad. Ambos son complementos inseparables para realizar una buena negociación, uno como conocedor del objeto del contrato, es decir, la investigación a realizar, y el otro como conocedor de las normas jurídicas y de gestión que condicionarán el contenido del acuerdo.

Para preparar la negociación se tiene que tener información propia y de la otra parte.

En cuanto a la información propia, es imprescindible conocer el objeto del contrato y los conocimientos previos (*know-how* o cualquier otro derecho de propiedad intelectual o industrial) que pueden estar implicados en el desarrollo del objeto, todo ello con la finalidad de proteger adecuadamente los intereses de la universidad.

Otro aspecto a tener en cuenta, son los contratos de confidencialidad previos a la firma de un contrato de I+D. Cuando en las negociaciones previas a la firma del contrato, sea necesario revelar a la otra parte alguna cuestión técnica para hacer comprensible el alcance del objeto del contrato, pero por otra parte esa información puede ser comprometida por existir peligro de un uso inadecuado de esa información por la otra parte, es necesario formalizar un contrato de confidencialidad.

Es fundamental el asesoramiento del técnico de la OTRI al investigador en cuanto a la realización del presupuesto, de manera que cubra efectivamente todos los gastos que la realización del proyecto va a necesitar. Los costes deben de calcularse a precio de mercado y no por debajo. También es importante intentar valorar el *Know-How* del equipo de investigación y trasladar esa valoración al presupuesto del Proyecto.

Con esta información el técnico gestor asesorará al grupo de investigación sobre el negocio jurídico más adecuado para el tipo de trabajo a desarrollar. Las cláusulas que se recojan en un contrato dependerán del tipo que éste sea, y el contenido concreto de

las cláusulas dependerá de la naturaleza de la actividad que se pretenda desarrollar y de las pretensiones de las partes.

Los investigadores quedarán encargados de la realización de la memoria técnica y del presupuesto final.

Por otra parte, es necesario reunir la mayor información posible sobre la empresa, solvencia, prestigio, antecedentes de contratación con la propia universidad, posibles deudas, etc.

6.2. La negociación

La negociación es el momento de sentarse con la empresa y presentarle una propuesta adecuadamente estudiada y valorada.

A la hora de sentarnos a negociar, es fundamental tener claro el poder que se tiene en la negociación, es decir, si se tienen otros posibles competidores que pueden realizar este trabajo o no, y la importancia que tiene el proyecto encargado para la empresa. El análisis de poder que se haga, tiene que ser un análisis serio; para ello es necesario que el equipo investigador conozca bien su área de conocimiento, no sólo de puertas adentro, sino también de puertas afuera, es decir, los desarrollos que tienen otros grupos de investigación, los últimos avances y publicaciones en este campo. Los técnicos o gestores de apoyo a los investigadores también tienen su tarea, a través de un estudio sobre el estado de la técnica, rastreo en páginas web sobre transferencia de tecnología de posibles competidores, etc. De esto dependerá que se tenga una posición de más o menos fuerza a la hora de plantear nuestras propuestas.

En esta fase hay que ir dando pasos concretos hacia el acuerdo, hay que hacer concesiones que permitan al otro hacerlas también.

Algunas de las cuestiones centrales en la negociación de estos contratos son:

Condiciones económicas y de pago: La aportación de la empresa tendrá que ser adecuada y suficiente para la realización del proyecto, de forma que cubra los gastos totales y reales que este implica.

La forma de pagos estará sujeta a los hitos del proyecto. Se ha de tener siempre en cuenta que la forma de pago que se pacte, debe posibilitar al equipo investigador la financiación correcta del objeto del contrato. Los pagos deben de ir ligados a hitos cubiertos en relación con la memoria técnica presentada.

Propiedad y titularidad de los resultados y su explotación: los resultados de las investigaciones realizadas pueden pertenecer a la empresa, a la universidad, o a ambas partes, dependiendo de la aportación de cada una de ellas.

Cuando la empresa ha financiado totalmente la investigación de principio a final, es decir, que prácticamente es la empresa la que ha asumido el coste que implica abrir una nueva línea de investigación, corriendo con todos los riesgos que esto implica y cubriendo totalmente los gastos, es razonable que sea la empresa la propietaria sin más, de los derechos comercializables tanto de propiedad intelectual como industrial, y por tanto, pueda explotar libremente los resultados de la investigación. Este caso es muy excepcional.

No obstante, la universidad debe de mantener siempre el derecho de utilizar los conocimientos obtenidos en el desarrollo del proyecto, para usos docentes y para continuar con futuras investigaciones.

En la mayoría de ocasiones, la empresa aporta una financiación que no suele cubrir la totalidad del proyecto, pues este se basa en conocimientos o tecnologías que previamente tenía ya la universidad. En este caso, la universidad puede optar por mantener la propiedad y a la empresa se le concedería una licencia de uso en condiciones que compensen su aportación al proyecto. La otra opción es ceder la tecnología a la empresa a cambio de que compense a la universidad, atendiendo a los retornos por explotación de conocimientos previos.

Hay otras ocasiones en las que compartir la propiedad es inevitable, como es el caso de algunos proyectos de investigación colaborativa. En estos casos habrá que pactar con la empresa las proporciones de titularidad que corresponde a cada parte y llevar una política consensuada de explotación de resultados. Lo habitual es conceder a la empresa a través de un contrato de licencia de explotación, la posibilidad de explotar la tecnología o conocimiento a cambio de una contraprestación.

Publicación de resultados: por lo general para los investigadores, la publicación es un tema importante y para la empresa puede ser complicado, pues se pueden desvelar cuestiones que les perjudiquen. Por tanto, es un tema que tiene que quedar cerrado en el contrato para evitar conflictos posteriores. Resulta un asunto clave si se considera posible la protección industrial de algún resultado de investigación, puesto que la publicación rompería el requisito de novedad.

Otras cuestiones de gran importancia en la negociación son las cuestiones relativas al mantenimiento de confidencialidad de los resultados de la investigación, las causas de resolución del contrato, las posibilidades de modificación por mutuo acuerdo y la resolución de litigios que puede ser vía arbitral o judicial. En general se debe de prestar máxima atención a cada una de las cláusulas y anexos que son parte del contrato, pues en ellos vienen recogidas todas las obligaciones que se deben de cumplir al suscribirlo.

6.3 La postnegociación

Con posterioridad a la negociación, entramos en una etapa de una importancia vital que conlleva el cumplimiento cuidadoso de los compromisos adoptados en los términos establecidos. Es necesario prestar una atención esmerada a cualquier problema o incidencia que pueda surgir en el desarrollo del acuerdo de I+D, e intentar afrontarlo de la manera más ventajosa para las partes. Nos estamos refiriendo a problemas técnicos, económicos, personales, incumplimientos contractuales, petición de modificaciones de las condiciones pactadas, etc.

7. ESTRUCTURA DEL CONTRATO: ANÁLISIS DEL CONTENIDO Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El modelo de Contrato para Proyectos de I+D que hemos elaborado, intenta recoger todos aquellos aspectos relevantes para su redacción y negociación. Es un modelo amplio, con alternativas, con vocación de permanencia pero flexible a los cambios. Ofrece posibilidades distintas para la propiedad de los resultados del proyecto y persi-

que dar respuesta a las diversas eventualidades que puedan suceder en el desarrollo del mismo.

Los contratos han de recoger necesariamente distintos aspectos que responden a requerimientos jurídicos y de gestión. El modelo se organiza formalmente en cinco partes que son:

7.1 Comparecencia

7.2 Exponendos

7.3 Clausulado

- Objeto del contrato
- Responsables del proyecto y del seguimiento
- Condiciones de aceptación del proyecto
- Duración
- Emisión de informes
- Importe y condiciones de pago
- Forma de pago
- Confidencialidad de la información
- Resultados del proyecto
- Propiedad intelectual
- Propiedad industrial
- Colaboración en la protección de resultados
- Garantías sobre los resultados
- Confidencialidad y publicación de los resultados
- Explotación de resultados y regulación de regalías
- Subcontratación de la explotación de resultados
- Responsabilidades derivadas de la explotación de resultados
- Diligencia debida
- Modificación del contrato
- Resolución del contrato
- Naturaleza y jurisdicción
- Prevención de riesgos laborales
- Protección de datos personales
- Comités éticos
- Responsabilidad civil

7.4 Firma

7.5 Anexos

- Memoria científico-técnica
- Personal participante
- Presupuesto o Memoria Económica
- Documentación adicional
 - o Modelos de nota de entrega
 - o Modelo de compromiso de confidencialidad
 - o Modelo de compromiso de confidencialidad y cesión de propiedad intelectual
 - o Modelo de documento para firmar por todas las personas, sin vinculación laboral o funcional con la universidad, y que van a participar en el proyecto

7.1. Comparecencia

El artículo 1.259 del Código Civil establece lo siguiente:

"Nadie puede contratar en nombre de otro sin estar por éste autorizado o sin que tenga por la ley su representación legal".

El contrato celebrado a nombre de otro, por quien no tenga su autorización o representación legal, será nulo, a no ser que lo ratifique la persona a cuyo nombre se otorgue antes de ser revocado por la otra parte contratante.

Por tanto, los contratos deberán ser suscritos por las personas que ostenten la representación legal de las distintas partes intervinientes. Para la validez del contrato es necesario que la persona que lo firme actúe con capacidad para obligar a la empresa, universidad, centro público de investigación, etc. que representa.

En la comparecencia las entidades han de cumplimentar los datos suficientes que permitan su correcta identificación como persona física o jurídica.

Son datos necesarios por parte de la empresa o entidad contratante (en adelante empresa): nombre, domicilio social y CIF de la misma, nombre y DNI de su representante legal, cargo que éste desempeña y los poderes en virtud de los cuales está capacitado para actuar en su representación.

En la comparecencia de las entidades de derecho privado (empresas, asociaciones...) y público (administraciones y otras entidades públicas), han de cumplimentarse los datos suficientes que permitan su correcta identificación como persona jurídica, así como acreditar la capacidad legal suficiente de la persona física que actuará en nombre y representación de esa persona jurídica, y el poder bastante otorgado a su favor. Son datos necesarios los siguientes:

- Nombre y DNI del representante
- Cargo
- Domicilio Social
- CIF
- Referencia de la capacidad legal de suscribir el Contrato, como pueden ser los poderes notariales en el caso de una empresa
- y cualquier otro que se considere conveniente para la identificación correcta de la parte

En el caso de las universidades, la persona que firme el contrato debe hacerlo en nombre y representación de la misma, no de las distintas Facultades, Escuelas Universitarias, Institutos, Departamentos, etc. dependientes de ella, y sin capacidad para actuar jurídicamente por sí mismos.

Por parte de la universidad, el representante legal de la misma es el Rector. No obstante en los estatutos, normativas internas y delegaciones de cada universidad estarán establecidas, en su caso, las personas que podrá firmar, es decir, vicerrectores, profesores, directores de institutos, etc.

Por último, y antes de pasar a la parte expositiva, las partes se reconocerán mutuamente la representación con la que actúan.

7.2. Exponendos

La exposición de motivos recoge los fundamentos legales y las motivaciones que tienen las partes para suscribir el contrato. Con carácter general es conveniente mencionar:

- Los fines de la universidad: se hará referencia de entre los fines propios de la universidad, aquel que resulte más adecuado al objeto del contrato en cada caso
- Los fines de la empresa: se deben detallar los fines y actividades que desarrollan.
- Los antecedentes al contrato que se consideren de interés o relevantes para una mejor interpretación y ejecución del mismo.
- El objeto genérico, es decir, el campo en que se pretende colaborar.
- La normativa al amparo de la cual se firma el contrato.
- La declaración de intenciones. Las partes declaran su voluntad de colaboración para el caso concreto que recoge el acuerdo.
- Los conocimientos previos: *Know How*, títulos de propiedad intelectual y/o industrial, y experiencia necesarios para la realización del contrato o para delimitar los conocimientos no transferibles en el contrato.
- Otras circunstancias que sean pertinentes al contrato:
 - o Marcos de colaboración acordados con anterioridad
 - o Participación en convocatorias públicas
 - o ...

Es importante que lo expuesto en el exponendo sea verídico y redactado de buena fe, puesto que de la falsedad de lo declarado puede derivar la nulidad del contrato y la correspondiente responsabilidad para la parte que ha falseado la información.

7.3. Clausulado

En las cláusulas quedan recogidas las condiciones del contrato: en qué consiste la actividad, cómo se articulará su desarrollo, seguimiento y evaluación, qué compromisos asume cada parte, etc. Las cláusulas que se recojan en un contrato dependerán del tipo que éste sea, y el contenido concreto de las cláusulas dependerá de la naturaleza de la actividad que se pretenda desarrollar y de las pretensiones de las partes.

Detallaremos a continuación las cláusulas más usuales que podemos encontrarnos en los contratos o convenios que se celebran entre universidades y otras instituciones públicas o privadas.

Objeto del contrato

Como ya hemos visto anteriormente el objeto cierto, posible y lícito, que sea materia del contrato, es un requisito imprescindible del mismo, junto con el consentimiento de los contratantes y la causa de la obligación que se establezca. Si falta alguno de estos requisitos el contrato no tiene validez jurídica.

La condición de posibilidad no se contrapone al hecho de que se encarguen trabajos científicos cuyo resultado se ignora, o el desarrollo de procesos o productos que no existan al momento de iniciarse el contrato. Esto es así por la condición que tiene el contrato de I+D de medios y no de resultados.

Por ello es importante definir brevemente el objeto del contrato que se está negociando, debiendo redactarse concretamente, especificando en qué consiste y a ser posible determinando un título. No obstante, posteriormente se describirá de forma clara y completa, por medio de anexos al contrato: la memoria técnica.

Los antedichos anexos son de vital importancia en los contratos de I+D, pues nos permitirán la descripción detallada de las condiciones del desarrollo del proyecto, aspectos científico-técnicos, económicos, personal participante, etc., en base a las cuales la parte ejecutora del trabajo de investigación, acepta su realización. Puesto que en los anexos referidos, se detallan con precisión obligaciones para las partes intervinientes en el contrato, éstos han de formar parte integrante de este último.

Responsables del proyecto y del seguimiento

Es importante identificar las personas que asumen tanto la responsabilidad científica del contrato, como la responsabilidad de la gestión económico-administrativa. Se indicará la forma y lugar de comunicación de estas personas y el mecanismo de seguimiento del contrato si lo hubiera. La identificación de estas personas se realizará tanto para la empresa como para la universidad.

Condiciones de aceptación del proyecto

Desde el punto de vista de los efectos de los contratos y especialmente de la valoración de su cumplimiento, es importante establecer claramente cuáles son las obligaciones que asume tanto la universidad como la empresa.

Es importante establecer si el compromiso que asume la universidad es simplemente de medios, es decir, efectuar con diligencia profesional todas las actividades exigibles para alcanzar un resultado, o bien si es una obligación de resultados, es decir, proveer de una solución técnica determinada, un estudio o informe definido, etc.

La principal obligación de la empresa se traduce en el pago de una remuneración a la universidad. Ahora bien, sus obligaciones pueden incluir, según los casos, compromisos de explotación y comunicación de mejoras, confidencialidad, etc.

Además, en algunos casos, la empresa debe proveer a la universidad de información de base, así como de materiales y otros componentes necesarios para el desarrollo de los trabajos. El contrato debe especificar los compromisos asumidos en tal sentido y el destino que se dará a los bienes adquiridos.

Es recomendable incluir un anexo en el que se especifique la relación de todas las personas participantes en el proyecto: personal de la universidad y personas sin vinculación laboral con la misma, dónde conste la conformidad de participación en el mismo y la aceptación de las condiciones establecidas. En el caso de que haya personal de la empresa que participe en las actividades del proyecto, también se debe incluir.

Duración del contrato

La duración de un contrato puede variar de unas pocas semanas a varios años. No hay en principio regla general. Ahora bien, todos los contratos han de tener una duración definida.

Habitualmente el contrato entrará en vigor el día de su firma, salvo que de mutuo acuerdo se establezca otra cosa en el clausulado (se puede establecer el efecto retroactivo del contrato, o bien condicionar la eficacia del mismo a determinada circunstancia futura).

También, se debe contemplar en esta cláusula, la posibilidad de prórroga de mutuo acuerdo, en el caso de que las investigaciones objeto del proyecto no hubiesen alcan-

zados los resultados previstos en el periodo establecido. La renovación del contrato puede establecerse de forma tácita o de forma expresa, aunque se recomienda que se realice de forma expresa y lo habitual es que se establezca con anterioridad a la finalización del contrato principal. No obstante existe la posibilidad de que un contrato finalizado recientemente se prorrogue con posterioridad, en este caso es necesario incluir en la cláusula que ha habido un período de carencia desde la fecha de finalización, hasta la nueva activación, en que las obligaciones de las partes recogidas en el contrato no tienen efectos.

Cuando la renovación se establece de forma tácita (no es necesario expresarlo formalmente) se supone o sobreentiende que en la fecha de fin de contrato, si ninguna de las partes expresa nada en contra, el contrato se renueva automáticamente en las mismas condiciones.

La renovación expresa supone que a la fecha de fin del contrato las partes pueden decidir su renovación y deben establecer en un documento escrito una addenda al contrato en la que se expresará en qué condiciones se realiza dicha renovación.

Emisión de informes

Es importante considerar en una cláusula la posibilidad de seguimiento de la investigación contratada por parte de la empresa. En el caso de que nos comprometamos a emitir informes parciales o finales relativos a la marcha del trabajo, exigiremos a la empresa que expida certificación en la que quede constancia de su recepción (nota de entrega) y nos avale respecto al cumplimiento de nuestra obligación. Además en muchas ocasiones las entregas de informes parciales implican el cumplimiento de hitos en el desarrollo del contrato y van ligados a facturaciones de la universidad y los correspondientes pagos por parte de la empresa que nos contrata; por ello, el investigador deberá comunicar a la universidad la entrega de los mismos.

Importe. Condiciones y forma de pago

Cuando del contrato se deriven obligaciones económicas para las partes, o para una de ellas, se detallará:

- El importe de la aportación económica. Esta cantidad puede ser fija o variable (importe por análisis, importe por horas impartidas en un curso, % de los ingresos obtenidos por la venta de un producto,...) en función de las características del trabajo a realizar y lo acordado con la entidad contratante. En el contrato puede incluirse una Memoria Económica en la que se especificará el detalle de las partidas presupuestarias que conforman el importe del contrato.
- Sujeción o no a impuestos. Se especificará si al importe del contrato se le debe aplicar el IVA correspondiente. Esto dependerá de la naturaleza de la entidad contratante, de su domicilio fiscal (Península Ibérica, Canarias, resto de Europa, otros países no europeos) y de la actividad contemplada en el contrato (por ejemplo, la impartición de cursos por parte de la universidad es una actividad exenta de IVA).
- Datos necesarios para identificar el número de cuenta de la universidad donde se ingresará la cantidad acordada. Esto es importante, sobre todo, cuando se contrata con entidades que hayan tenido relación con la universidad y tengan dada de alta como proveedor a la universidad con otro número de cuenta diferente al que normalmente trabajamos.
- La fecha o fechas, en que se realizará el pago.

Se ha de tener siempre en cuenta que la forma de pago que se pacte posibilite al equipo investigador la financiación correcta del objeto del contrato.

Previo al pago de la entidad que nos contrata, la universidad deberá emitirle la factura correspondiente. Este calendario de facturación podrá fijarse con unas fechas determinadas o atendiendo a la finalización de los diferentes hitos contemplados en el contrato o a la entrega de determinados informes de seguimiento.

La entidad está obligada a abonar a la universidad los importes vencidos en un máximo de 30 días (si no se pacta otro plazo); si este plazo no se cumpliera, la universidad podrá aplicar la Ley 3/2004 y solicitar indemnización a la empresa por la demora en el pago.

Confidencialidad

Para una empresa que pretende establecer un contrato con la universidad suele ser muy importante mantener reservada toda aquella información aportada durante las reuniones. Igualmente para la universidad puede ser muy importante proteger determinados conocimientos previos que tenga que poner a disposición de la empresa antes de la firma del contrato. Por ello con frecuencia, las partes firman, antes del inicio del proceso de negociación del contrato, un *compromiso previo de confidencialidad* con el objeto de mantener reservada toda aquella información a la que se va a tener acceso durante dicha negociación. Aunque no es objeto específico de estudio en este Cuaderno Técnico, es conveniente tener conocimiento de la existencia de dicho compromiso previo, pues a la hora de negociar el contrato debería tenerse en cuenta en la redacción de las cláusulas de confidencialidad del mismo.

Las obligaciones de confidencialidad competen a ambas partes, limitando el uso que pueden hacer tanto de las informaciones recibidas, como de los resultados del proyecto. Resulta primordial tener en cuenta la protección de los resultados obtenidos, con el fin de establecer un procedimiento adecuado de divulgación o publicación de los mismos que no perjudique dicha protección.

Las partes se comprometen también, a que todo el personal participante en el proyecto conozca y observe los compromisos de confidencialidad estipulados. Debe entenderse que el compromiso se adquiere respecto de todo el personal implicado en el desarrollo del Proyecto, no sólo del vinculado laboral o estatutariamente con la universidad, sino de otros como pueden ser los becarios.

Hay que indicar que, si las partes así lo considerasen necesario, también sería posible establecer acuerdos de confidencialidad adicionales, posteriores a la firma del contrato. En el modelo de Contrato de I+D se estipulan dos cláusulas de confidencialidad:

a. Confidencialidad de la información:

Se establece el compromiso de las partes de mantener reservadas y no divulgar, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya tenido acceso en el desarrollo del proyecto. Se indican ciertas excepciones a esta reserva. Además, con objeto de poder ofrecer ciertos datos en la información que la universidad hace públicos de forma habitual (como memorias diversas, boletines, noticias, etc.), la empresa autoriza a dar información pública relativa al contrato como título, contenido, importe y plazo de realización o cualquier otra que se considere pertinente.

Esta cláusula permanecerá en vigor durante un plazo determinado, a pesar de la finalización del contrato. Durante la negociación del contrato es importante intentar limitar la duración de esta vigencia a un plazo razonable.

b. Confidencialidad y publicación de los resultados:

Si no se realiza cesión de derechos de propiedad, al ser todos resultados de la universidad, ésta podrá publicarlos o difundirlos como estime conveniente.

Cuando existe cesión de derechos a la empresa, se establece el compromiso de la universidad de mantener reservados y no divulgar, los datos e informes obtenidos durante la realización del proyecto, así como los resultados finales del mismo.

En el caso de desear utilizar dicha información confidencial, la universidad debe conseguir la conformidad previa y por escrito de la empresa, para cuya obtención se establece un procedimiento dentro de unos plazos. Es importante recoger que el silencio sea la autorización tácita para la publicación.

Por otro lado, la empresa podrá utilizar los resultados del proyecto en la medida en que se lo permitan los derechos cedidos y siempre teniendo en cuenta que no se vea perjudicada la protección de resultados por títulos de propiedad industrial.

Si la empresa desea utilizar el nombre de la universidad con fines publicitarios, tiene que obtener su autorización previa y por escrito.

Se debe, en cualquier caso:

- en publicaciones o difusión por cualquiera de las partes, hacer referencia al contrato.
- en publicaciones y en patentes, indicar los autores y/o inventores.

Antes de proceder a cualquier publicación es muy importante tener en cuenta si es preciso patentar, puesto que la publicación rompería el requisito de novedad de la patente.

Esta cláusula permanecerá en vigor tras la finalización del contrato.

Resultados del Proyecto

Se reafirma la propiedad de los Conocimientos Previos que se aportan al proyecto a la parte que los ha generado y su no cesión a la otra parte.

Los resultados del proyecto son aquellos que han sido identificado en los informes entregados a la empresa y que provienen del proyecto.

Los resultados del proyecto pueden ser objeto de propiedad intelectual o industrial, e independientemente de su naturaleza, la universidad se reserva la facultad del uso de los conocimientos obtenidos durante la realización del proyecto para fines de investigación y docencia, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas siguientes.

Propiedad intelectual

De acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico, la propiedad intelectual de una obra literaria, artística o científica le corresponde al autor por el mero hecho de su creación, el

cual será titular originario de todos los derechos que la integran. Según esto, el reconocimiento que la Ley de Propiedad Intelectual (LPI) otorga al autor de una obra como titular de estos derechos, sobreviene por el mero hecho de haberla creado, sin que sea necesario el cumplimiento de ningún otro requisito formal.

Ejemplos de obras protegidas mediante el régimen de la propiedad intelectual en el ámbito universitario serían las publicaciones científicas, los dibujos, esquemas y diseños para ilustrar procesos y desarrollos, las imágenes fotográficas, los manuales, las obras audiovisuales, el software, etc. El objeto de protección no son las ideas en sí mismas, sino la forma en que éstas se manifiestan en la obra de que se trate.

No obstante, a pesar de que la LPI en principio reconoce como autor de la obra a la persona natural o física que la ha creado, existen supuestos expresamente contemplados en el texto de la LPI, en los que la protección se reconoce también a las personas jurídicas, tal es el caso de la llamada obra colectiva, que se crea bajo la iniciativa y coordinación de una persona natural o jurídica que la edita y divulga bajo su nombre. Los derechos de explotación de estas obras pertenecen a la persona que tiene la iniciativa y que la edita o divulga. Asimismo, en las llamadas "obras en colaboración" cuando las aportaciones separadas de varios autores se unen y dan lugar a una obra, los derechos corresponden a todos ellos en la proporción que determinen.

Por todo ello, en la negociación de los términos y condiciones de un contrato de I+D, tendremos que saber con claridad ante qué tipo de obra estamos y quiénes participan en su creación, para que el clausulado del mismo se adapte a dicha realidad y respete en todo caso la normativa vigente que resulte de aplicación.

Respecto de los derechos que integran la propiedad intelectual, tenemos que distinguir los derechos de carácter personal (que son irrenunciables e inalienables) y los derechos de carácter patrimonial o derechos de explotación, que son objeto del tráfico jurídico y por tanto se pueden transmitir por todos los medios admitidos en derecho.

La LPI reconoce como derechos morales el reconocimiento como autor, la divulgación, el respeto a la integridad de la obra, el derecho a su modificación respetando los derechos adquiridos por terceros, el derecho de retirada (previa indemnización en su caso de daños y perjuicios) y el derecho de acceso al ejemplar único.

Asimismo, la LPI atribuye al autor de la obra todos los derechos de explotación que integran la propiedad intelectual, y en especial, el derecho de reproducción, distribución, transformación y comunicación pública.

En cuanto a la transmisión de los derechos de explotación, la LPI prevé que su cesión quede limitada al derecho o derechos específicamente cedidos en el contrato, a las modalidades de explotación expresamente previstas en el mismo y al tiempo y ámbito territorial que en él se determinen. Por tanto, tendremos que valorar en cada momento, según los intereses de las partes, si es necesario delimitar todos estos aspectos de forma clara en el contrato, o bien, si es conveniente no especificarlos, pues la falta de mención de estos requisitos presupone que la cesión pactada en contrato sea no exclusiva, limitada al país de cesión, con una duración de cinco años y limitada a aquellos derechos o modalidades que se deduzcan del propio contrato y sean indispensables para cumplir la finalidad del mismo.

En cuanto a la titularidad de los derechos de explotación sobre las obras que lleve a cabo el personal docente e investigador de las universidades españolas, buena parte de la doctrina sostiene que al no existir en el Texto Refundido de la Propiedad Intelectual, un precepto legal equivalente al art. 20.2 de la Ley de patentes (donde expresamente se reconoce que las patentes generadas en el ámbito universitario son de titularidad de la universidad) sería necesario que los autores que participen en la obtención de la obra cedan previamente a la universidad, mediante la firma de un documento interno, los derechos de explotación de la misma para que a su vez ésta pueda transmitirlos a la empresa mediante la suscripción del contrato de I+D correspondiente.

Propiedad industrial

La propiedad industrial se configura como el conjunto de derechos exclusivos que protegen la actividad innovadora en nuevos productos, nuevos procedimientos o nuevos diseños.

De entre esos derechos exclusivos, la patente ocupa el lugar más destacado en nuestro ordenamiento. Para que un resultado de investigación pueda ser protegido mediante este título legal, ha de tratarse de una invención nueva que implique actividad inventiva y que sea susceptible de aplicación industrial.

Asimismo, la Ley de Patentes prevé que cuando las invenciones sean nuevas e impliquen una actividad inventiva, pero consistan en dar a un objeto una configuración de la que resulte alguna ventaja prácticamente apreciable para su uso o fabricación, el título de protección será el Modelo de Utilidad.

El derecho a la Patente/Modelo Utilidad le pertenece al inventor o a sus causahabientes (que son todas aquellas personas que se han subrogado lícitamente en el derecho de otra, por ejemplo, el heredero legal o el comprador o cesionario de la patente).

En el ámbito universitario, estaremos ante resultados protegibles mediante el régimen de la propiedad industrial cuando se trate de investigaciones que eventualmente den lugar a inventos, respuestas a consultas de empresas, peritajes, servicios de carácter técnico o de puesta a punto de una innovación tecnológica, etc.

En propiedad industrial, al igual que en propiedad intelectual, la Ley de Patentes reconoce expresamente al inventor el derecho moral a ser reconocido como tal en la patente/modelo de utilidad.

Los derechos de explotación en el régimen de la propiedad industrial, que también son transmisibles por todos los medios admitidos en derecho, se configuran a partir del reconocimiento que la Ley de Patentes otorga al titular de la patente/modelo de utilidad para prohibir a terceros que no ostenten la debida autorización, comercializar, distribuir, fabricar, etc., la patente/modelo de utilidad.

La propia Ley de Patentes (art.20) reconoce a la universidad como titular de todas aquellas patentes/modelos de utilidad que se obtengan en el ámbito universitario por los profesores, como consecuencia de su labor investigadora, pero también concede al inventor una serie de derechos tales como participar en los posibles beneficios que la universidad obtuviera de su explotación y/o cesión, además del derecho moral a ser reconocido como inventor en la propia patente y en la solicitud de patente. Según esto,

al contrario de lo que sucedía en el régimen de la propiedad intelectual, no sería necesario que los inventores suscribieran un documento interno mediante el cual cedieran previamente los resultados a la universidad, para que fuera efectiva la cesión a la empresa prevista el contrato de I+D.

Como ya hemos comentado, los derechos de explotación de la patente/modelo de utilidad son transmisibles por todos los medios que nuestro ordenamiento reconoce. Mediante la cesión de estos derechos, la universidad trasladaría la titularidad de los mismos a la empresa que suscribe el contrato quien asumiría la plena propiedad de los mismos a cambio de una contraprestación económica, mientras que mediante la licencia estaríamos autorizando a la empresa a ejercitar determinados usos del bien inmaterial, permaneciendo a todos los efectos su titularidad en manos de la universidad. Es imprescindible señalar aquí que no sólo es objeto de transmisión la propia patente, es decir, el título de protección otorgado por la Oficina Española de Patentes y Marcas, sino también la solicitud de patente/modelo de utilidad.

Para la negociación de la cesión o licencia de una propiedad industrial a la empresa nos debemos guiar por los siguientes parámetros:

- Cuando la Empresa ha sufragado totalmente la investigación de principio a fin, es decir que prácticamente es la Empresa quien ha financiado la obtención de dichos resultados, corriendo con todos los riesgos que esto implica y cubriendo totalmente los gastos, es justo es que sea propietaria de estos derechos. Aunque las partes tienen libertad para pactar lo que consideren oportuno.
No obstante, la universidad debe procurar mantener siempre el derecho de utilizar los conocimientos obtenidos en el desarrollo del proyecto para continuar con futuras investigaciones.
En este caso, la universidad negociará la concesión por parte de la empresa de una licencia no exclusiva, intransferible y gratuita, para el uso de estos resultados para fines de investigación y docencia.
- Pero en la mayoría de ocasiones, nos encontraremos que la empresa aporta una financiación que no cubre la totalidad del proyecto pues éste se basa en conocimientos o tecnologías que previamente tenía ya la universidad; en este caso, la universidad debe mantener la propiedad de la patente o modelo de utilidad y negociar con la empresa, una cesión o una licencia de explotación, y dependiendo de la tecnología y de la invención en concreto, será aconsejable una opción o la otra. La universidad como en el caso anterior debe negociar mantener una licencia para fines científicos y de docencia, en el caso de que se ceda.
- En otras ocasiones la propiedad de los resultados es compartida entre la universidad y la empresa, pues los resultados han sido fruto de un esfuerzo equilibrado por ambas partes. En estos casos, las partes pactarán las proporciones de titularidad que corresponde a cada parte, en función de las aportaciones intelectuales, económicas, etc.; lo normal en estos casos, es que la universidad licencie o haga cesión de su parte a la empresa que compensará a la universidad con un montante económico (regalías o pago único) pactado.

Tanto los contratos de licencia como de cesión de propiedad industrial deben estar formalizados por escrito.

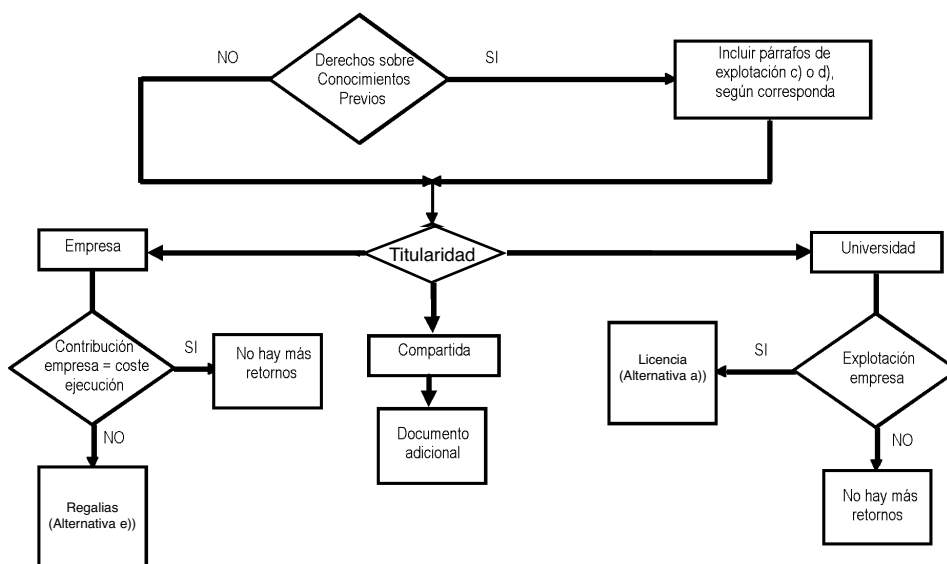
Colaboración en la protección de los resultados

Las partes se comprometen a colaborar para que se cumplan los derechos reconocidos en el contrato, incluyendo la obtención de la firma de los inventores o autores de los resultados del proyecto, para la tramitación de los títulos de propiedad intelectual o industrial, así como para su extensión a otros países.

Garantías sobre los resultados

La empresa comunicará a la universidad las reclamaciones por vulneración de derechos anteriores de terceros; si la universidad considera que la reclamación está fundada, puede optar por proporcionar resultados similares que no vulneren derechos previos y con las mismas funcionalidades, o bien, por resolver el contrato con devolución a la empresa de las cantidades pagadas por ésta.

Explotación de resultados y regulación de regalías



La explotación de los resultados del proyecto está, como no puede ser de otra manera, ligada a quien sea el titular de los mismos, así como a si los conocimientos previos de la universidad son necesarios para la obtención de los resultados del proyecto o para su explotación. Así nos podemos encontrar con las siguientes situaciones:

- Si los conocimientos previos de la universidad son determinantes para la obtención de los resultados del proyecto: la empresa compensará a la universidad por dicha aportación. Dicha cantidad se facturará, en el momento en que la empresa nos comunique su decisión de explotación.
- Si los conocimientos previos de la universidad son necesarios para la explotación de los resultados del proyecto: la universidad concederá a la empresa una licencia no exclusiva e intransferible, limitada a la explotación de los resultados, a cambio de una contraprestación económica que se pactará en un documento adicional, antes del inicio de la explotación.

- Si la universidad es titular de los resultados del proyecto: la empresa tendrá preferencia para obtener una licencia de explotación de dichos resultados. Las condiciones de dicha licencia se regularán en un contrato a suscribir entre las partes, en los 3 meses siguientes a la finalización del proyecto
- Si la empresa es titular de los resultados del proyecto pero su contribución al proyecto no se corresponde con el coste total del mismo, la empresa satisfará a la universidad la oportuna regalía. Dicha cantidad se puede definir como un porcentaje sobre los beneficios obtenidos o las ventas; como una cantidad fija o mixta (cantidad mínima y participación en beneficios)

Se exigirá a la empresa el envío a la universidad de relaciones periódicas de las operaciones que realice y que le generen ingresos como consecuencia de la explotación de los resultados. Para evitar discusiones en el futuro, resulta muy útil definir a priori qué entendemos por operaciones y por explotación, así como establecer la obligación de la empresa de comunicarnos el inicio de dicha explotación.

Subcontratación de la explotación de resultados

Si la empresa subcontrata la explotación de los resultados del proyecto, deberá comunicarlo a la universidad y trasladar al subcontratado las obligaciones contraídas con la universidad (confidencialidad, propiedad, regalía). Asimismo necesitará el permiso de la universidad si pretende subcontratar a terceros el uso de conocimiento previo de la universidad, con lo que el subcontratista deberá suscribir el correspondiente contrato de licencia con la universidad.

Responsabilidades derivadas de la explotación de resultados

La empresa es responsable de la explotación de los resultados del proyecto que lleve a cabo, mientras que la universidad es ajena a litigios y debe exonerarse de responsabilidades derivadas de dicha explotación.

Diligencia debida

Ambas partes actuarán con la debida precaución y diligencia razonable para evitar compromisos que puedan afectar a la aplicación del presente acuerdo.

Modificación del contrato

Si bien el ánimo que debe mover la redacción del contrato es considerar su contenido como definitivo, resulta imprescindible dejar abierta la posibilidad de que existan modificaciones con posterioridad a la firma. Dejar abierta esta posibilidad no disminuye en ningún caso la firmeza del compromiso pactado originalmente, mientras que permite que el acuerdo sea flexible a, por ejemplo, cambios fruto del propio desarrollo del proyecto o a la aparición de imprevistos. En todo caso, las modificaciones siempre deberán ser de mutuo acuerdo; por escrito y se expresarán mediante adendas firmadas por ambas partes que pasarán a formar parte integrante del contrato original pues, de no pactarse lo contrario, todo aquello no modificado mediante la adenda mantendrá su plena validez.

Resolución del contrato

Como consecuencia del principio ya comentado, en cuanto a la libertad contractual y a la autonomía de la voluntad de los intervinientes en el contrato, éstos, en cualquier

momento, podrán proceder a la resolución de dicho contrato de mutuo acuerdo o por causas previstas por ellos en el documento suscrito. No obstante cabe decir que, de manera preceptiva, el incumplimiento por una de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas a través del contrato de que se trate, faculta a la otra para resolver el mismo.

En el caso de contratos de investigación, donde lo que se contrata es la realización de un trabajo con un resultado incierto, el incumplimiento suele ser la reclamación más común y se suele fundamentar en diferencias en la interpretación de lo acordado. Es por ello que debe reafirmarse una vez más, la necesidad de ser lo más preciso posible en cuanto a la definición y alcance de los compromisos que se adquieren.

Junto al incumplimiento, en la cláusula correspondiente del modelo de contrato de I+D se enumeran las otras dos causas de resolución más habituales (mutuo acuerdo y fuerza mayor), si bien el análisis detallado del proyecto a realizar permitirá valorar si existen otras razones o puntos críticos que convenga identificar e incluir como posibles causas de resolución.

En cualquiera de los casos, conviene establecer el procedimiento a seguir en el caso de que se produzca la infracción o en el de que alguna de las partes se viera en la necesidad de resolver el contrato.

Resolución de litigios y jurisdicción

Según lo dispuesto en el artículo 1.256 del Código Civil, la validez y el cumplimiento de los contratos no puede dejarse al arbitrio de uno de los contratantes. De manera usual, existen dos vías para resolver cuantas diferencias sobre la interpretación o ejecución del contrato puedan surgir: la vía judicial o el arbitraje.

En el primer caso, y siempre y cuando resulte procedente litigio judicial, ambos contratantes acordarán someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales determinados convencionalmente siempre y cuando el juez sea competente objetiva y funcionalmente.

El arbitraje es en todas las economías desarrolladas un procedimiento ideal, idóneo para resolver de una forma rápida, económica, eficaz y reservada, los conflictos entre los agentes económicos. Una tercera persona nombrada por las partes, resuelve el conflicto intersubjetivo de intereses en base a una potestad específica, con efectos similares a los de las resoluciones judiciales. Las partes deberán hacer constar expresamente su compromiso de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

Prevención de riesgos laborales

Esta cláusula la suelen solicitar las empresas para dar cumplimiento al Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales que tiene entre otros el siguiente contenido: *"Cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores de dos o más empresas, éstas deberán cooperar en la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales. A tal fin, establecerán los medios de coordinación que sean necesarios en cuanto a la protección y prevención de riesgos laborales y la información sobre los mismos a sus respectivos trabajadores"*. Y continua diciendo "Las empresas que contraten

o subcontraten con otras la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquéllas y que se desarrollen en sus propios centros de trabajo deberán vigilar el cumplimiento por dichos contratistas y subcontratistas de la normativa de prevención de riesgos laborales". Estas obligaciones también afectan cuando los trabajadores de la empresa contratista o subcontratista no presten servicios en los centros de trabajo de la empresa principal, siempre que tales trabajadores deban operar con maquinaria, equipos, productos, materias primas o útiles proporcionados por la empresa principal. También serán de aplicación respecto de los trabajadores autónomos que desarrollen actividades en dichos centros de trabajo.

Protección de datos personales

Cada vez es más habitual en los contratos encontrarnos con cláusulas que hacen referencia a la protección de datos personales. Su base jurídica la encontramos en la ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, que tiene por objeto garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar. Y afecta a todo conjunto organizado de datos de carácter personal, cualquiera que fuere la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso. Por tanto y teniendo en cuenta que en muchas investigaciones es preciso el uso de datos de estas características (ensayos clínicos, estudios psicológicos, etc.) será preciso su inclusión y estricto cumplimiento de las partes de todo lo referido al tratamiento de los datos personales conforme a lo exigido por la ley.

Comités éticos

En ocasiones es necesario incluir cláusulas que hagan referencia a que el estudio objeto del contrato cuenta con los preceptivos informes favorables de los comités éticos correspondientes (Universidad, Facultad, Hospital, Clínica, ...). Los **Comités Éticos de Investigación Clínica** son comités independientes de los promotores de proyectos de investigación y de los investigadores, que tienen como finalidad velar por la corrección desde el punto de vista metodológico, ético y legal de cualquier proyecto de investigación que comporte algún riesgo físico o psicológico para un ser humano. También existen comités éticos de experimentación animal.

La normativa legal que regula la realización de ensayos clínicos comprende la siguiente documentación:

- Real Decreto 223/2004, de 6 de Febrero de 2004, por el que se establecen los requisitos para la realización de ensayos clínicos con medicamentos (normativa vigente a partir del 1 de Mayo de 2004)
- Llei 14/2007 d'Investigació Biomèdica
- Llei 15/1999 de Protecció de Dades de caràcter personal
- Llei 29/2006 Garantia de l'us racional de medicaments i productes sanitaris.
- Directiva 2005/28/CE
- Orden SCO/256/2007
- Terminología del ensayo clínico
- Guía ICH. Harmonised Tripartite Guideline for Good Clinical Practice. EMEA-ICH Europea. CPMP/ICH/135/95
- AEM Circular 15/2001
- EMEA Directiva 2001/20/CE

Responsabilidad civil

Teniendo en cuenta que los contratos suscritos al amparo del art. 83 de la LOU, son fuente de obligaciones y de responsabilidades para las partes, que se rigen por el derecho privado y que su jurisdicción es la civil. Es conveniente incluir en los contratos una cláusula de responsabilidad civil para cubrir los posibles daños que las partes pudieran causarse por un incumplimiento contractual. La mayoría de universidades tienen concertadas pólizas de responsabilidad civil genéricas que normalmente cubren las responsabilidades que puedan presentarse en el desarrollo de un proyecto desarrollado al amparo de este tipo de contratos.

7.4. Firma de las partes

Se incluyen normalmente a pie de la última cláusula del contrato, en ellas aparecen de forma clara las personas que lo firman, que coincidirán siempre con las personas identificadas en la comparecencia. Cada parte firmante se queda en posesión de un original firmado.

En los contratos firmados por el Rector es conveniente que a continuación de la firma del representante de la Empresa y del Rector aparezca la firma del investigador responsable del desarrollo de los trabajos.

Los contratos, además de esta firma a pie de clausulado, deben de visarse en todas y cada una de sus páginas, incluidos los anexos que forman parte integrante del mismo. El procedimiento de firma puede ser en un acto conjunto entre las partes (firma protocolaria), muchas veces público, o puede ser sucesiva, primero firma una parte y posteriormente la otra. Por norma de protocolo, suele firmar primero el representante de la empresa y luego el representante de la universidad.

Si el contrato está vinculado con una convocatoria pública, se firmará un ejemplar adicional, que se entregará con la solicitud del proyecto ante el organismo convocante de la ayuda (o si ello no fuese posible, en el plazo de subsanación de documentación).

7.5. Anexos del contrato

Los anexos del contrato son, como acabamos de indicar, parte integrante del contrato y por tanto deben de ser elaborados con el mismo cuidado y atención que las otras partes del mismo.

Tres son los anexos que habitualmente suelen integrarse en los contratos de I+D y conexos:

- Memoria técnica
- Personal participante en el contrato
- Presupuesto o Memoria económica

Memoria técnica

La memoria técnica de un Proyecto es el documento donde se recogen todas las características técnicas del trabajo a realizar. Forma parte integrante del contrato que se suscriba con la empresa y, por tanto, crea obligaciones entre las partes. De ahí deriva su importancia, ya que mediante la firma del documento contractual, la universidad se compromete a realizar el proyecto según lo enunciado en la memoria técnica.

En ella se deben de especificar de manera clara, exhaustiva y concreta todas las cuestiones que se van a desarrollar para llegar a conseguir el objeto del contrato. Se detallarán lo más claramente posible las cuestiones técnicas, los distintos hitos, el plan de trabajo, la cronología prevista y los recursos que se emplearán. Es importante, en el caso de los contratos de I+D, reflejar claramente en la memoria, que se trata de un trabajo en el que la obligación principal del investigador no consiste en alcanzar un resultado, sino en el desarrollo de una actividad, en la que se van a poner todos los medios necesarios según el conocimiento científico del equipo investigador.

Personal participante en el contrato

Deben aparecer en este anexo dedicado al personal, todas y cada una de las personas que integran el equipo a cargo de los trabajos objeto del contrato. Es conveniente señalar la ocupación específica y el grado de responsabilidad y liderazgo que asumen a la hora de participar en el proyecto. Los datos identificativos imprescindibles son los siguientes:

- Nombre y apellidos
- DNI.
- Categoría profesional (catedrático, titular, asociado, becario)
- Adscripción al centro o departamento.
- Colaboradores externos

Es recomendable que todas estas personas firmen en este anexo su conformidad de participación en el proyecto y que expresen su conocimiento del contenido de las obligaciones asumidas en el contrato.

Presupuesto o Memoria Económica

En este apartado se enumeran de forma detallada, cada una de las partidas económicas que conforman el presupuesto del contrato: gastos generales y gastos de ejecución. Se reflejará el importe total o bruto del contrato, el importe neto y el IVA en su caso.

Al importe neto (importe bruto menos el IVA repercutido) se le aplicará la deducción de los correspondientes gastos generales. Estos gastos generales suelen ser un porcentaje del importe del contrato. En cada universidad se aplicará la fórmula establecida en sus normativas internas o acuerdos de Consejo de Gobierno.

Partidas que forman parte de los costes de ejecución del contrato:

- Coste de personal: PDI, becarios, PAS, colaboradores externos...
- Contrataciones externas.
- Material inventariable o equipamiento.
- Fungible.
- Viajes y Dietas.
- Otros Gastos.

Costes de personal: en este apartado se detallarán las necesidades de personal que tiene la actividad a desarrollar: personal de nueva contratación, retribuciones que vayan a percibir los profesores que participen en el desarrollo del proyecto, el coste del personal becario adscrito al mismo, las gratificaciones que se abonen al personal de administración y servicios por su colaboración.

También se podrá incluir el coste de participación de funcionarios de otras instituciones, que previa petición de compatibilidad, pueden formar parte del equipo de investigación, y los profesores de otras universidades que también deberán solicitar el visto bueno de sus universidades. Estas personas serán consideradas como colaboradores externos y su coste podrá incluirse como partida diferenciada en la memoria económica.

Contrataciones externas: contratación de profesionales liberales o empresas para que realicen determinadas tareas del contrato. En estos casos, la Universidad estaría sujeta a la Ley de Contratos del Sector Público, pues en este momento sería ella la entidad contratante. Se seguirán los procedimientos oportunos establecidos en cada universidad.

Material inventariable o equipamiento: En esta partida se debe consignar el coste de los equipos que se considere necesario adquirir y/o el coste de utilización de los equipos científicos-técnicos ya disponibles en la universidad, que sean necesarios para la realización de los trabajos. Este coste de utilización se calcula en base a la amortización del equipo (coste del equipo, vida útil del mismo y período de utilización para la actividad contratada).

Material fungible o materiales: Se contabilizará en este apartado el coste del material fungible y aparatos con una corta vida útil (pequeño material informático, material de oficina, material de laboratorio, reactivos, etc.) que vayan a ser empleados en la realización de los trabajos.

Viajes y dietas: Se incluirán los gastos de desplazamiento y dietas para los viajes previstos durante la realización del proyecto.

Otros gastos: Se recogerán en este apartado aquellos gastos singulares que no se han contabilizado en los otros conceptos como pueden ser, a modo de ejemplo:

Costes de tramitación de patentes, edición y reprografía, traducciones, asistencias a congresos, utilización de centros de cálculo, alquiler de equipos, servicios de documentación y búsquedas bibliográficas, servicios científicos de apoyo a la investigación (análisis, microscopía, ensayos, servicios técnicos), imprevistos, etc.

Documentación adicional

Se presentan aquí los siguientes Modelos:

1. Nota de entrega
2. Compromiso de confidencialidad
3. Compromiso de confidencialidad y cesión de propiedad intelectual
4. Documento para firmar por todas las personas sin vinculación laboral o funcional con la universidad y que van a participar en el proyecto

1. Nota de entrega

En la cláusula quinta del modelo de contrato se establece que el investigador va a remitir a la empresa distintos informes y que la empresa acusará recibo de los mismos. Esta nota de entrega va a convertirse en el documento acreditativo que permita proceder a la emisión de la factura correspondiente al informe entregado.

Por tanto, la nota de entrega consiste en la prueba de recepción del informe por parte de la empresa, que faculta a la universidad para proceder a la facturación. Además, facilita el seguimiento del proyecto pues indica que se va realizando en plazo y permite detectar pronto cualquier incidencia que se pueda producir en el desarrollo del mismo.

Se presentan dos modelos: uno más completo que incluye todos los datos precisos para la facturación de la entrega producida y otro más sencillo en el que sólo se confirma la recepción por la empresa para que se proceda a la facturación.

2. Compromiso de confidencialidad

Con la finalidad de que todo el personal participante en el proyecto se comprometa a conocer y observar los compromisos de confidencialidad estipulados en las cláusulas correspondientes, se debe proceder a la firma de un compromiso de confidencialidad por el citado personal.

En el modelo se recogen las firmas de todos los participantes, así como la firma del investigador responsable del proyecto, quien además se compromete a que todo el personal adicional que se pueda incorporar durante la realización del mismo, suscriba previamente el mismo compromiso por escrito. Es el responsable quien se compromete, pues es quien tiene constancia real de dichas incorporaciones. Los términos referentes a la confidencialidad deben ser los mismos que los estipulados en el contrato.

3. Compromiso de confidencialidad y cesión de propiedad intelectual

La LPI establece que el autor de una obra es titular, tanto de los derechos morales, como de los derechos patrimoniales (de explotación de los resultados, económicos). Por tanto, se ha de regular la forma en que la universidad adquiere los derechos patrimoniales de la propiedad intelectual que generan sus investigadores mediante el desarrollo de trabajos sujetos al amparo del art. 83, de forma que haya garantías jurídicas suficientes respecto del ejercicio, por parte de la universidad, del derecho a transferir a terceros los derechos de explotación de la propiedad intelectual.

Así, para que la universidad pueda negociar con los derechos de explotación de la propiedad intelectual derivada del proyecto, los investigadores deben –en el caso de que no figure expresamente en el contrato por el cual se vinculan laboralmente con la universidad o, en su defecto, exista una normativa interna de la universidad que así lo regule-, previamente, cederle **en exclusiva** los mismos (conforme a los artículos 48, 49 y 50 del RDL1/96) pues una cesión no exclusiva no sería transmisible por lo que la universidad no podría negociar con ellos. La cesión debe quedar limitada a los derechos, a las modalidades de explotación y al tiempo y ámbito territorial que sean necesarios para garantizar la cesión que se realiza en el contrato.

El modelo presentado recoge todos los términos estipulados en el contrato de cesión de derechos de propiedad intelectual, referentes tanto a la confidencialidad como a la explotación de resultados. Los investigadores ceden en exclusiva sus derechos de explotación con idéntico alcance al establecido en el contrato, se obligan a garantizar dicha cesión y, como contrapartida, tendrán derecho a participar en los posibles beneficios que la universidad obtenga de la explotación de los resultados. Se deben recoger las firmas de todos los autores.

4. Documento para firmar por todas las personas sin vinculación laboral o funcional con la universidad y que van a participar en el proyecto

La Ley de Propiedad Industrial establece que la Universidad es titular de los derechos de explotación de los resultados generados por el personal docente e investigador (PDI), tanto funcionario como contratado. Sin embargo otro tipo de personal (becarios, profesores asociados, visitantes o contratados laborales para otros fines) no aparece recogido en la norma.

Teniendo en cuenta además lo ya indicado respecto a la LPI en el apartado anterior, y con el fin de establecer el tratamiento de los resultados originados por este otro personal, se debe proceder – salvo que el contrato que vincula a este personal con la universidad así lo recoja, o exista una normativa interna que así lo establezca (por ejemplo, la normativa de becarios)- a la firma de un documento adicional, como el recogido en el modelo anexo, mediante el cual, dicho personal cederá a la universidad todos sus derechos sobre los resultados de investigación, siempre respetándose sus derechos morales de autoría o invención.

Dicho personal se obliga a comunicar la obtención de un resultado protegible, con el fin de que la universidad decida sobre su protección. La universidad podrá inscribir dichos derechos a su nombre o de quien designe (como puede ser una empresa en el caso de un contrato de I+D), teniendo dicho personal derecho a participar en los posibles beneficios que la Universidad obtenga de la explotación de los resultados. En caso de no estar la universidad interesada en la protección, el personal podrá tramitarlo a su propio nombre.

También se obliga el personal a colaborar en todo lo necesario para hacer efectivos los derechos cedidos y a comunicar la forma y lugar en que desea recibir los posibles pagos.

A efectos de facilitar las comunicaciones, es importante consignar los domicilios de la universidad y del personal, que debe además proceder a la notificación de posibles cambios de domicilio.

Dicho documento debe ser suscrito, previamente a la firma del contrato, por todas y cada una de las personas que vayan a participar en el Proyecto y se encuentren en dicha situación.

8. MODELO DE CONTRATO PARA PROYECTOS DE I+D

CONTRATO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO ENTRE LA EMPRESA..... Y LA UNIVERSIDAD DE

En, a ... de 200..

COMPARECEN

Opción A: Si firma el/la Rector(a)

De una parte la Universidad de (en adelante la Universidad), con CIF, y domicilio en, y en su nombre y representación el Excmo. Sr./a D./Dña. Rector(a) Magnífico(a) de la Universidad, actuando en nombre y representación de este organismo, con poderes suficientes para la celebración de este acto en virtud de lo establecido en los Estatutos de la Universidad, poderes que no le han sido derogados ni modificados. (Indicar Boletín Oficial si procede)

Opción B: Si firma el/la Vicerrector(a)

De una parte la Universidad de (en adelante la Universidad), con CIF, y domicilio en, y en su nombre y representación el/la Vicerrector(a) de Investigación de la citada universidad, D./Dña por R.R. de

Opción C: Si firma el/la Investigador (a)/ Director (a) de OTRI

De una parte D./Dña. Profesor(a) del Departamento de / Director (a) de OTRI de la Universidad de (en adelante la Universidad), con la autoridad que le confieren los arts. y de los Estatutos de la Universidad de previo acuerdo favorable del (Consejo de Departamento o de la Junta Permanente) (si procede)

De otra parte (en adelante la Empresa) con C.I.F..... y sede en....., que fue constituida ante el/la Notario(a) de D./Dña., el de de....., inscrita en el Registro Mercantil de el de de, y en su nombre y representación D./Dña. actuando en calidad de, con D.N.I., y de la cual tiene concedido poder en escritura otorgada ante el/la Notario(a) de D./Dña. el de de, poder que no le ha sido derogado ni modificado.

Ambas partes reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben el presente documento y, al efecto

EXPONEN

1.- Que la Universidad, a través de su Departamento/Grupo/Instituto/Investigador(a) posee conocimientos previos (Know How, títulos de propiedad intelectual y/o industrial) y experiencia probada en el área de trabajo objeto de la presente investigación (en adelante Conocimientos Previos al Proyecto).

Opcional: En caso de que exista titularidad previa (revisar si existen títulos de propiedad que tengan relación con el trabajo)

Que la Universidad es titular de los siguientes derechos obtenidos por(profesor(a)/grupo)..... que se consideran necesarios para la realización del proyecto:

- 1.-
- 2.-

2.- Que la Empresa centra sus actividades en el Sector con C.N.A.E. y está interesada en el desarrollo de por parte de la Universidad.

3.- Que el presente contrato se realiza al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades (Ley 6/2001, de 21 de diciembre modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril), y resto de legislación aplicable.

Y en consecuencia, ambas partes acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de este Contrato es la realización por parte del Departamento/Grupo/Instituto/Investigador(a) de de la Universidad del Proyecto de Investigación y Desarrollo "....." para la Empresa y a solicitud de la misma.

SEGUNDA.- RESPONSABLES DEL PROYECTO Y DEL SEGUIMIENTO

El/La responsable del desarrollo del proyecto por parte de la Universidad será el/la Prof. Dr./Dra. (en adelante investigador(a) responsable), adscrito/a al Departamento de, que tendrá como interlocutor/a válido por parte de la Empresa a D./Dña. Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará a las siguientes direcciones:

A la Empresa

Comunicaciones de carácter científico-técnico:

[indicar nombre de la Empresa]

Att.

Dirección:

Email:

Tel:

Fax:

Resto de comunicaciones:

[indicar nombre de la Empresa]

Att.

Dirección:

Email:

Tel:

Fax:

Para asuntos económicos:

Att.

Tel:

Email:

A la Universidad

Comunicaciones de carácter científico-técnico:

UNIVERSIDAD DE

Departamento/Instituto

Att.

Dirección:

Email:

Tel:

Fax:

Resto de comunicaciones:

UNIVERSIDAD DE

OTRI

Att.

Dirección:

Email:

Tel:

Fax:

Para asuntos económicos:

Att.

Tel:

Email:

TERCERA.- CONDICIONES DE ACEPTACIÓN DEL PROYECTO

La Empresa y el Investigador responsable por parte de la Universidad aceptan la realización del proyecto objeto del presente contrato de acuerdo con lo expresado en el mismo, en la Memoria Técnica (Anexo I) y demás anexos que se adjuntan, como parte inseparable del contrato.

Opcional: Si se incluye equipo investigador en el Anexo II:

La Universidad podrá modificar el equipo investigador en aras del buen desarrollo del proyecto.

CUARTA.- DURACIÓN

La duración prevista para el desarrollo del Proyecto será de (meses, años) contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato, pudiendo éste renovarse de mutuo acuerdo si ambas partes consideran oportuna su prosecución. En este caso, y con anterioridad a la finalización del contrato, suscribirán una prórroga al efecto.

Las disposiciones de las cláusulas de la OCTAVA a la DECIMOCTAVA subsistirán después de la terminación del presente contrato.

QUINTA.- EMISIÓN DE INFORMES

El/La investigador(a) responsable remitirá a la empresa los informes que se detallan en el Anexo I. Finalizado el proyecto emitirá un informe final estableciendo las conclusiones a que se llegue en el mismo.

La Empresa acusará recibo de cada uno de los informes parciales o final que le sean entregados.

Asimismo el/la investigador(a) responsable se obliga a comunicar puntualmente a la OTRI de la entrega de informes parciales o finales a la Empresa, mediante documento acreditativo

SEXTA.- IMPORTE Y CONDICIONES DE PAGO

Como contraprestación para la realización del proyecto, la Empresa se compromete a abonar la cantidad de € (..... Euros) que la Universidad devengará con arreglo a los siguientes plazos:

- € (..... Euros) a la firma del contrato
- € (..... Euros) a (según entrega de trabajo)
- € (..... Euros) a la finalización del proyecto.

Estas cantidades deberán incrementarse con el correspondiente IVA.

SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO

El abono de dichas cantidades se hará efectivo en la c/c nº abierta en a nombre de la Universidad contra facturas dirigidas a la Empresa (indicando como referencia Código, si fuese preciso).

Los pagos de las cantidades debidas a la Universidad, serán ingresados dentro de un periodo de treinta días naturales a partir de la fecha de emisión de la correspondiente factura.

En el supuesto de incumplimiento del plazo de pago, podrá ser de aplicación la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, así como una indemnización por costes de cobro previsto en el artículo 8 de la referida Ley.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte, a las que hayan podido tener acceso en el desarrollo del proyecto de I+D objeto de este contrato.

Esta obligación no será de aplicación cuando:

- a) La parte receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida.
- b) La información recibida sea o pase a ser de dominio público.
- c) La parte receptora obtenga autorización previa y por escrito para su revelación.
- d) La información sea requerida judicialmente.

Ambas partes se comprometen a que todo el personal participante en el Proyecto conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.

La Empresa autoriza a la Universidad a dar información pública de la firma de este contrato en la que podrá incluir: título, contenido, importe y plazo de realización.

Esta cláusula permanecerá en vigor durante un plazo de ... años, a partir de la firma del contrato (*Opcional, siempre que la empresa lo admita, se podrá limitar la duración de esta cláusula*).

NOVENA.- RESULTADOS DEL PROYECTO

Cada parte seguirá siendo propietaria de los Conocimientos Previos aportados al Proyecto. No se entienden cedidos a la otra Parte, en virtud del presente contrato ninguno de los *Conocimientos Previos al Proyecto*.

Se considerará resultado del Proyecto aquella información o material, protegido o no, que haya sido identificado como resultado en los informes entregados a la empresa en virtud de la cláusula QUINTA, y que provienen del Proyecto que es objeto de este contrato.

Además, la Universidad se reserva la facultad de uso de los conocimientos obtenidos durante la realización del Proyecto para los fines de su propia investigación y docencia, sin perjuicio de lo establecido en las siguientes cláusulas.

DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

A) NO CESION: En la medida en que los resultados del Proyecto puedan ser objeto de **propiedad intelectual**, los investigadores de la UNIVERSIDAD que hayan participado en la creación de la obra ó en su caso la UNIVERSIDAD, podrá acordar la cesión de los derechos de explotación de dicha propiedad intelectual a la EMPRESA. El contenido y las condiciones de cesión se establecerán en cada caso, de mutuo acuerdo y serán desarrollados en documento escrito adicional.

B) CESION: En la medida en que los resultados del Proyecto puedan ser objeto de **propiedad intelectual**, la UNIVERSIDAD cede (*especificar si se cede de forma exclusiva o no exclusiva, transferible o no, ámbito temporal y territorial*) los derechos de explotación de dicha propiedad intelectual a la EMPRESA (enumerar que modalidades de derechos se ceden) correspondiendo a los investigadores que hayan participado en la creación de la obra todos los derechos morales de la propiedad intelectual, y en especial el de ser reconocidos como autores de la obra.

En este caso la Universidad retendrá una licencia no exclusiva, no transmisible y gratuita para el uso de estos resultados para fines de investigación y docencia.

(Intentar pactar contraprestación en función del alcance de la cesión, antes de iniciarse dicha explotación en documento escrito).

Esta cláusula continuará en vigor después de la resolución del presente contrato (en función de lo pactado en la duración de la cesión).

UNDÉCIMA.-PROPIEDAD INDUSTRIAL.

Los derechos sobre los resultados del Proyecto pertenecerán a la Empresa / Universidad (*indicar lo que proceda en función de las aportaciones de cada parte a los trabajos*).

En la medida en que estos resultados obtenidos fuesen susceptibles de protección legal mediante patente u otro título de propiedad industrial la Empresa / Universidad (*indicar lo que proceda*) tendrá preferencia para solicitar los correspondientes títulos de protección, apareciendo como inventores los miembros de la Universidad y/o de la Empresa que hayan contribuido intelectualmente a la obtención de estos resultados.

(Si en el párrafo anterior se ha establecido que los derechos sobre los resultados son de la Empresa, añadir los siguientes párrafos:)

En cualquier momento, si de los trabajos del Proyecto se obtuviese un resultado patentable o protegible mediante otro título de propiedad industrial, el Responsable del Proyecto comunicará a la Empresa a través de la OTRI de la Universidad este hecho, mediante una descripción de la invención y la identificación de los/las inventores/as.

La Empresa informará a la Universidad de la decisión de solicitar el título correspondiente en un plazo máximo de 3 meses desde la mencionada comunicación.

En este caso la Universidad retendrá una licencia no exclusiva, no transmisible y gratuita para el uso de estos resultados para fines de investigación y docencia.

Si la Empresa decidiese la no continuación de la tramitación o el abandono de alguno de los títulos solicitados, lo comunicará a la OTRI de la Universidad para que, en el plazo máximo de 3 meses, ésta decida sobre continuar con la tramitación de los títulos o mantenimiento de los mismos en su propio nombre y a su cargo.

Si la Empresa estuviese interesada en mantener la propiedad de alguno de los resultados protegibles originados en el Proyecto pero decidiese no presentar el correspondiente título de protección, lo pondrá en conocimiento de la OTRI de la Universidad mediante carta certificada justificando de forma razonada dicha decisión en un plazo máximo de 3 meses desde la comunicación de la existencia de los mismos.

Si la Empresa no estuviese interesada en alguno de los resultados protegibles del Proyecto, deberá comunicarlo a la OTRI de la Universidad mediante carta certificada en los 3 meses siguientes a la notificación de los mismos. Transcurrido dicho plazo sin comunicación por parte de la Empresa se entenderá autorizada a la Universidad para la protección y explotación de los mismos.

(En caso de titularidad compartida, las condiciones se regularán en documento adicional teniendo en cuenta las aportaciones al proyecto de cada una de las partes).

DUODÉCIMA.-COLABORACIÓN EN LA PROTECCIÓN DE RESULTADOS

Ambas partes se comprometen a colaborar en la medida necesaria para lograr la efectividad de los derechos reconocidos en este contrato. Esta colaboración incluye la obtención de la firma de los inventores o autores de las investigaciones de documentos necesarios para la tramitación de los títulos de propiedad industrial o intelectual, así como para su extensión a otros países cuando así se decidiera.

DECIMOTERCERA.- GARANTÍAS SOBRE LOS RESULTADOS

(A incluir sólo si los resultados son propiedad de la empresa)

La Empresa deberá informar inmediatamente por escrito a la Universidad de cualquier reclamación, judicial o no, relativa a la vulneración de los derechos intelectuales o industriales anteriores de un tercero, con el fin de que la Universidad pueda responder ante dicha reclamación.

En particular, la Universidad, siempre que considere que la reclamación está fundada, podrá optar por cualquiera de estas dos soluciones: proporcionar a la empresa resultados del proyecto que no vulneren ningún derecho y tengan las mismas funcionalidades, o bien resolver el presente contrato y devolver a la empresa las cantidades pagadas.

DECIMOCUARTA.- CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS

Ambas partes se comprometen a que todo el personal participante en el Proyecto conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.

A) SIN CESIÓN DE DERECHOS

La Universidad podrá utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación o difusión por cualquier medio, soporte o sistema.

B) CON CESIÓN DE DERECHOS

Los datos e informes obtenidos durante la realización del Proyecto, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial para la Universidad. Cuando la UNIVERSIDAD desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación o difusión por cualquier medio, soporte o sistema deberá solicitar la conformidad de la empresa mediante método de comunicación fehaciente dirigido al responsable del seguimiento del Proyecto.

La Empresa deberá responder, de forma fehaciente, en un plazo máximo de treinta días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en dicha difusión. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

La Empresa podrá utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación o difusión en la medida en que se lo permitan los derechos cedidos, siempre que esto no perjudique a la posible protección de resultados por títulos de propiedad industrial. No obstante, la utilización del nombre de la Universidad con fines publicitarios, requerirá la autorización previa y expresa por escrito de los órganos competentes de la misma. *(en ambos casos:)*

En caso de publicación o difusión por cualquiera de las partes se hará siempre referencia especial al presente contrato.

Tanto en publicaciones como en patentes, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo; en estas últimas figurarán en calidad de inventores.

Esta cláusula permanecerá en vigor tras la finalización del contrato.

DECIMOQUINTA.-EXPLOTACIÓN DE RESULTADOS Y REGULACIÓN DE REGALÍAS

a) Titularidad de la Universidad

La Empresa tendrá preferencia para obtener una licencia de explotación de resultados cuyas condiciones se regularán en un contrato a suscribir entre las partes, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del Proyecto objeto de este contrato.

b) Titularidad de la Empresa

La Empresa podrá explotar los resultados obtenidos en la medida en que se lo permita la titularidad de los derechos previamente establecida y en las condiciones que se regulan en esta cláusula.

La Empresa comunicará mediante carta certificada a la OTRI de la Universidad su decisión de explotar los resultados y el momento en que dicha explotación se produce, tanto si se lleva a cabo por ella misma o mediante terceros con su autorización.

Si la Empresa no hubiese iniciado la explotación de los resultados en un periodo máximo de cuatro años desde la fecha de solicitud del título legal correspondiente, cederá a la Universidad, siempre que ésta estuviese interesada, la titularidad de los derechos de propiedad sobre los citados resultados.

c) (A incluir si los Conocimientos Previos son necesarios para la fase de explotación de Resultados:)

En el caso de que los Conocimientos Previos de la Universidad resulten necesarios para la explotación de los resultados del Proyecto, se concederá a la Empresa una licencia no exclusiva e intransferible, limitada a la explotación de los resultados, a cambio de una contraprestación económica que se pactará en documento escrito adicional, antes del inicio de la explotación de los resultados por parte de la Empresa.

d) (A incluir si los Conocimientos Previos han sido determinantes para la obtención del Resultado:)

Dado que los Conocimientos Previos de la Universidad han sido determinantes en la obtención de los resultados del Proyecto, la Empresa compensará a la Universidad por esa aportación, con una contraprestación económica adicional de Euros, a facturar con la comunicación por la Empresa de la decisión de explotación.

e) (A incluir si se pacta como contraprestación al contrato un pago fijo más regalías por explotación de resultados por parte de la Empresa:)

En contrapartida por la explotación de los resultados, la Empresa deberá satisfacer a la Universidad la oportuna regalía que consistirá en:

[Elegir una de las siguientes modalidades de pago]

[A] Una cantidad fija de Euros, a facturar a la comunicación por la Empresa de la decisión de explotación.

[B] [En el caso en que no se pueda fijar en el momento de la firma la contraprestación económica a pagar por la Empresa]

Una cantidad y/o canon que se establecerá mediante acuerdo previo al inicio de la explotación y que se definirá a un nivel razonable, teniendo como referencia los procedimientos o productos del mismo tipo existentes en el mercado y considerando las aportaciones financieras de las Partes al Proyecto.

(A incluir en el caso de que se haya elegido alternativas a), b) + c), b) + d) ó b) + e))

Constituye obligación de la Empresa facilitar a la OTRI de la Universidad, una relación semestral, por escrito, dentro de los treinta días siguientes al final de cada semestre natural (30 de junio y 31 de diciembre), de las operaciones que la Empresa realice y que le generen ingresos como consecuencia de la explotación de los resultados. La Universidad facturará a la Empresa los cánones fijados en esta cláusula, a la recepción de la relación semestral indicada.

La Empresa llevará archivos y libros de contabilidad, de tal forma que se recojan todos los datos razonablemente necesarios para el cálculo y la verificación de las cantidades pagaderas. La Empresa permitirá a la Universidad, o a quien ésta designe, inspeccionar, previa solicitud de autorización, los registros, archivos y libros al solo efecto de determinar las sumas que debe pagar la Empresa.

DECIMOSEXTA.- SUBCONTRATACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE RESULTADOS

(A incluir solo si hay explotación de resultados por la Empresa)

Si la Empresa subcontratase la explotación de los resultados del Proyecto, deberá comunicarlo a la Universidad y salvaguardar todos los derechos estipulados en este contrato.

DECIMOSÉPTIMA.- RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA EXPLOTACIÓN DE RESULTADOS

(A incluir solo si hay explotación de resultados por la Empresa)

Todas las responsabilidades derivadas de la explotación de resultados son de la Empresa.

La Universidad no asume ninguna responsabilidad frente a terceros y es totalmente ajena a litigios derivados de la fabricación y explotación comercial de los resultados de la investigación.

DECIMOCTAVA.- DILIGENCIA DEBIDA

Ambas partes actuarán con la debida precaución y diligencia razonable para evitar compromisos que puedan afectar a la aplicación del presente acuerdo.

DECIMONOVENA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Las partes podrán modificar el presente documento por mutuo acuerdo y por escrito. Los responsables técnicos del proyecto comunicarán por escrito a la OTRI dicha intención con objeto de proceder a su modificación.

VIGÉSIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá resolverse por las siguientes causas:

1.- Por mutuo acuerdo de las partes.

Los responsables técnicos del proyecto comunicarán por escrito a la OTRI dicha intención con objeto de proceder a su resolución.

2.- Por caso fortuito o fuerza mayor

Si por este motivo alguna de las partes se viera obligada a resolver este contrato deberá comunicarlo de forma fehaciente a la otra parte.

3.- Por incumplimiento de las obligaciones

Cuando una de las partes considere que la otra parte está incumpliendo los compromisos adquiridos en el presente contrato se lo notificará mediante método de comunicación fehaciente e indicará las causas que originan dicho incumplimiento. La otra parte podrá subsanar dicha situación en un plazo de 30 días, a contar desde la fecha de recepción de la notificación.

Si por causas imputables a la Universidad no se llevara hasta el fin el trabajo encomendado, la Empresa, una vez le sea comunicada esta circunstancia y sus causas, podrá dar por resuelto el contrato, teniendo derecho a que le sea devuelta la cantidad pagada a cuenta, y que no haya sido gastada o comprometida, en un plazo que no será superior a un mes. Si desease utilizar los resultados obtenidos, se llevará a cabo una valoración del trabajo ejecutado y la Empresa, contra el pago de dicha valoración, recibirá un informe de la Universidad, que podrá utilizar libremente.

Asimismo, si la Empresa pretendiera unilateralmente dar por finalizado el trabajo antes de su terminación, deberá comunicar esta circunstancia y sus causas a la Universidad y deberá pagar a ésta el importe del valor del trabajo realizado, más todos los gastos que la Universidad haya hecho o tenga comprometidos hasta ese momento para el desarrollo del trabajo. La Empresa, previo pago a la Universidad de los importes de los conceptos citados, podrá utilizar libremente la información contenida en los informes que le han sido entregados.

VIGÉSIMOPRIMERA.- NATURALEZA Y JURISDICCIÓN

Este contrato tiene naturaleza privada y se regula por la legislación española.

(En caso de que la entidad contratante no sea española se propondrá: A este contrato le será de aplicación la legislación española).

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo del presente contrato.

Elegir una de estas dos opciones:

1. Las partes firmantes del presente contrato, con renuncia expresa de cualquier fuero que pudiera corresponderles acuerdan, libre y voluntariamente, que todas las desavenencias, divergencias o cuestiones litigiosas que se deriven del presente contrato, serán resueltas definitivamente mediante arbitraje de acuerdo con el Reglamento de la Corte de Arbitraje de, comprometiéndose expresamente a cumplir el laudo arbitral que se dicte.

2. En caso de conflicto ambas partes acuerdan el sometimiento a los Tribunales de
(En caso de que la entidad contratante sea una entidad pública, rige la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y la jurisdicción contencioso-administrativa: Dado el carácter de Entidades de Derecho Público de ambas partes y, en consecuencia, la aplicabilidad a ambas de las normas de Procedimiento Administrativo, las partes contratantes someterán, en su caso, las divergencias que se pudiesen presentar en lo que respecta a la interpretación o incumplimiento del presente contrato a la jurisdicción contencioso-administrativa).

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado el presente documento y lo rubrican en todas sus páginas, en el lugar y fecha arriba indicados

POR LA EMPRESA

POR LA UNIVERSIDAD

D.

D.

(i) PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (si procede)

Ambas partes se comprometen al cumplimiento del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

(ii) PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (si procede)

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos Personales y demás normativas aplicables, ambas partes se comprometen a respetar las citadas normas y a preservar absoluto secreto sobre los datos personales a los que tuviesen acceso en el ámbito de este contrato y adoptar todas las medidas necesarias, idóneas y/o simplemente convenientes, de tipo técnico y organizativo, que garanticen su seguridad y protección.

(iii) COMITÉS ÉTICOS (si procede)

El estudio objeto del presente contrato cuenta con el informe favorable del Comité Ético de Investigación de (Universidad, Facultad, Hospital, Clínica,), con fecha, documento que se adjunta como anexo al presente contrato.

(iv) RESPONSABILIDAD CIVIL (si procede)

La responsabilidad civil derivada de los daños y perjuicios que pudieran reclamarse a cualquiera de las partes durante el desarrollo del presente contrato será determinada por los jueces o tribunales competentes a los cuales queda sometido el mismo.

La Universidad manifiesta que a la fecha de firma del presente contrato tiene concertada y en vigor, una póliza de seguro de responsabilidad civil que responderá de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia de las actividades desarrolladas en virtud de este contrato, comprometiéndose de forma firme e irrevocable a mantener en vigor la citada póliza de seguro durante el período de duración del mismo.

ANEXO I

MEMORIA CIENTÍFICO-TÉCNICA

- 1. ANTECEDENTES Y RESULTADOS ESPERADOS**
- 2. EXPERIENCIA DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN**
- 3. OBJETIVO Y FINALIDAD DEL PROYECTO**
- 4. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO**

4.1. Descripción básica del proyecto

4.2. Metodología y Plan de Trabajo

- Objetivos específicos
- Definición de responsabilidades.
- Recursos humanos y materiales necesarios (se puede indicar el presupuesto).
- Duración prevista (se recomienda incluir un cronograma el que se muestre gráficamente la planificación temporal y restricciones existentes)
- Hitos y resultados a alcanzar (entrega de informes, documentación, software,...)

4.3. Plan de difusión, divulgación y explotación de resultados

ANEXO II

PERSONAL PARTICIPANTE

Nombre DNI Categoría Institución	
Nombre DNI Categoría Institución	

El personal participante que arriba se relaciona, ha sido informado por el investigador/a responsable de las condiciones estipuladas en el presente contrato y este/a declara que han aceptado la realización del trabajo mencionado en los términos, plazos y condiciones de todo tipo que se regulan en el mismo.

Asimismo se compromete a informar a cualquier colaborador/a adicional que se pueda incorporar al proyecto.

Así lo rubrica:

Fdo.:
El/La Investigador/a responsable

ANEXO III

PRESUPUESTO

El importe total neto del presente contrato, asciende a Euros, impuestos no incluidos.

I.- ESTIMACION DE GASTOS GENERALES (..... % importe neto)

Los gastos generales previstos para la Universidad ascienden a Euros

II.- GASTOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

1. Costes directos de personal:

- Personal de Plantilla: PAS, PDI
- Contratos laborales
- Becas

2. Inventariable

3. Fungible

4. Viajes y dietas

5. Otros gastos

6. Colaboradores externos

7. Servicios externos (*subcontrataciones*)

INFORMACION ADICIONAL

- El tipo de IVA habitual para este tipo de contratos en España es del 16%
- Se recomienda presentarle el presupuesto a la empresa por hitos, desglosando cada uno de ellos en los conceptos de referenci

DOCUMENTACIÓN ADICIONAL

MODELOS DE NOTA DE ENTREGA

MODELO 1:

NOTA DE ENTREGA

DATOS FISCALES DEL CLIENTE (*rellénese y verifíquese en su totalidad*)

Nombre/Razón Social:	C.I.F./N.I.F./VAT:
Representado por:	Código Postal:
Calle	Provincia
Localidad	Teléfono:

CONCEPTO	IMPORTE	
0 (PAGADO)	0,00 €	
* En caso de que no se haya firmado contrato, recuerde adjuntar el correspondiente encargo del trabajo realizado. Ver modelo en: http://www.....	SUMA	0,00 €
	16% IVA	0,00 €
	TOTAL A PAGAR	0,00 €

Por favor, lea atentamente la siguiente nota:

La validez del presente documento está condicionada a la conformidad del cliente (firma y sello) en relación al servicio prestado: entregado en el lugar y fecha indicados en el presente documento e identificado en el apartado "CONCEPTO". Esta conformidad dará lugar a la emisión de una factura por el importe "TOTAL A PAGAR" a que se refiere este documento.

Por favor, **verifique y en su caso modifique** los apartados: "DATOS FISCALES DEL CLIENTE", "CONCEPTO" e "IMPORTE", pues son los que **constarán en la correspondiente factura**.

La presente entrega está sujeta a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Consiguientemente, en ausencia de acuerdo suscrito por los respectivos representantes legales de las partes, el **plazo máximo de pago será de 30 días naturales** contados desde la fecha de la mencionada entrega. En caso contrario, será de aplicación lo establecido en dicha ley, en sus artículos 7º y 8º, en relación al devengo de intereses de demora e indemnización por costes de cobro.

LUGAR Y FECHA DE LA ENTREGA: LOCALIDAD, de de 200

CONFORME

(En aplicación de lo establecido en el artículo 4º de la Ley 3/2004)

Firma y sello del CLIENTE
(En calidad de representante autorizado)

MODELO 2:

NOTA DE ENTREGA

Proyecto:
Investigador Responsable:
Entidad:

Por el presente documento se confirma la entrega de la (documentación) correspondiente al (nº) hito del proyecto indicado, según lo señalado en la cláusula 5ª y el Anexo I del contrato regulador del proyecto, con objeto de que se proceda a la facturación correspondiente.

Lugar y fecha

Fdo. Investigador responsable

Fdo. Responsable en la entidad

MODELO DE COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

En, a ... de de 200..

El personal participante en la realización del Proyecto: "Título" (en adelante Proyecto intercambiará información con la EMPRESA, con objeto del desarrollo del mismo.

Respecto a los términos de confidencialidad con los que se debe tratar la información recibida de la EMPRESA, los participantes abajo firmantes declaran que conocen y se comprometen a cumplir personalmente los términos referentes a confidencialidad expresados en el contrato suscrito entre EMPRESA y la Universidad con fecha, y que figuran adjuntos como anexo a este documento.

D./Dña., como investigador responsable del Proyecto, se responsabiliza de que todo el personal adicional participante en la ejecución del Proyecto conozca y se comprometa a cumplir personalmente los términos referentes a confidencialidad citados, mediante documento escrito, antes de iniciar la participación en los Proyectos.

Y en prueba de aceptación del citado acuerdo, firman el presente documento.

Apellidos y nombre	N.I.F.	Firma
Investigador Responsable		

ANEXO: Términos referentes a confidencialidad expresados en el contrato, suscrito entre EMPRESA y la Universidad con fecha

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas perteneciente a la otra parte a las que hayan podido tener acceso en el desarrollo del proyecto de I+D objeto de este contrato.

Esta obligación no será de aplicación cuando:

- a) La parte receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida.
- b) La información recibida sea o pase a ser de dominio público.
- c) La parte receptora obtenga autorización previa y por escrito para su revelación.
- d) La información sea requerida judicialmente.

Ambas partes se comprometen a que todo el personal participante en el Proyecto conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.

La Empresa autoriza a la Universidad a dar información pública de la firma de este contrato en la que podrá incluir: título, contenido, importe y plazo de realización.

Esta cláusula permanecerá en vigor durante un plazo de ... años, a partir de la firma del contrato (*Opcional, siempre que la empresa lo admita, se podrá limitar la duración de esta cláusula*).

DECIMOCUARTA.- CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS

Ambas partes se comprometen a que todo el personal participante en el Proyecto conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.

A) SIN CESIÓN DE DERECHOS

La Universidad podrá utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación o difusión por cualquier medio, soporte o sistema.

B) CON CESION DE DERECHOS

Los datos e informes obtenidos durante la realización del Proyecto, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial para la Universidad. Cuando la UNIVERSIDAD desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación o difusión por cualquier medio, soporte o sistema deberá solicitar la conformidad de la empresa mediante método de comunicación fehaciente dirigido al responsable del seguimiento del Proyecto.

La Empresa deberá responder, de forma fehaciente, en un plazo máximo de treinta días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en dicha difusión. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

La Empresa podrá utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación o difusión en la medida en que se lo permitan los derechos cedidos, siempre que esto no perjudique a la posible protección de resultados por títulos de propiedad industrial. No obstante, la utilización del nombre de la Universidad con fines publicitarios, requerirá la autorización previa y expresa por escrito de los órganos competentes de la misma. *(en ambos casos:)*

En caso de publicación o difusión por cualquiera de las partes se hará siempre referencia especial al presente contrato.

Tanto en publicaciones como en patentes, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo; en estas últimas figurarán en calidad de inventores.

Esta cláusula permanecerá en vigor tras la finalización del contrato.

MODELO DE COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y CESIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL

En, a ... de de 200..

COMPARECEN

Nombre y apellidos	N.I.F.

todos ellos personal participante en la ejecución del Proyecto: "TÍTULO" (en adelante *Investigadores*), actuando en su propio nombre y representación, suscriben el presente documento y, al efecto

EXPONEN

PRIMERO.- Para la ejecución del Proyecto: "TÍTULO" (en adelante Proyecto) se ha suscrito un contrato entre la Universidad y EMPRESA con fecha (en adelante Contrato).

SEGUNDO.- En el Contrato, la UNIVERSIDAD acepta las siguientes condiciones en cuanto a confidencialidad y a propiedad de los resultados:

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas perteneciente a la otra parte a las que hayan podido tener acceso en el desarrollo del proyecto de I+D objeto de este contrato.

Esta obligación no será de aplicación cuando:

- a) La parte receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida.
- b) La información recibida sea o pase a ser de dominio público.
- c) La parte receptora obtenga autorización previa y por escrito para su revelación.
- d) La información sea requerida judicialmente.

Ambas partes se comprometen a que todo el personal participante en el Proyecto conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.

La Empresa autoriza a la Universidad a dar información pública de la firma de este contrato en la que podrá incluir: título, contenido, importe y plazo de realización.

Esta cláusula permanecerá en vigor durante un plazo de ... años, a partir de la firma del contrato (*Opcional, siempre que la empresa lo admita, se podrá limitar la duración de esta cláusula*).

DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

A) NO CESIÓN: En la medida en que los resultados del Proyecto puedan ser objeto de **propiedad intelectual**, los investigadores de la UNIVERSIDAD que hayan participado en la creación de la obra ó en su caso la UNIVERSIDAD, podrá acordar la cesión de los derechos de explotación de dicha propiedad intelectual a la EMPRESA. El contenido y las condiciones de cesión se establecerán en cada caso, de mutuo acuerdo y serán desarrollados en documento escrito adicional.

B) CESIÓN: En la medida en que los resultados del Proyecto puedan ser objeto de **propiedad intelectual**, la UNIVERSIDAD cede (especificar si se cede de forma exclusiva o no exclusiva, transferible o no, ámbito temporal y territorial) los derechos de explotación de dicha propiedad intelectual a la EMPRESA (enumerar que modalidades de derechos se ceden) correspondiendo a los investigadores que hayan participado en la creación de la obra todos los derechos morales de la propiedad intelectual, y en especial el de ser reconocidos como autores de la obra.

En este caso la Universidad retendrá una licencia no exclusiva, no transmisible y gratuita para el uso de estos resultados para fines de investigación y docencia.

(*Intentar pactar contraprestación en función del alcance de la cesión, antes de iniciarse dicha explotación en documento escrito*).

Esta cláusula continuará en vigor después de la resolución del presente contrato (en función de lo pactado en la duración de la cesión).

DECIMOCUARTA.- CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS

Ambas partes se comprometen a que todo el personal participante en el Proyecto conozca y observe el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula.

A) SIN CESIÓN DE DERECHOS

La Universidad podrá utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación o difusión por cualquier medio, soporte o sistema.

B) CON CESIÓN DE DERECHOS

Los datos e informes obtenidos durante la realización del Proyecto, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial para la Universidad. Cuando la UNIVERSIDAD desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación o difusión por cualquier medio, soporte o sistema deberá solicitar la conformidad de la empresa mediante método de comunicación fehaciente dirigido al responsable del seguimiento del Proyecto.

La Empresa deberá responder, de forma fehaciente, en un plazo máximo de treinta días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en dicha difusión. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

La Empresa podrá utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación o difusión en la medida en que se lo permitan los derechos cedidos, siempre que esto no perjudique a la posible protección de resultados por títulos de propiedad industrial. No obstante, la utilización del nombre de la Universidad con fines publicitarios, requerirá la autorización previa y expresa por escrito de los órganos competentes de la misma.

(en ambos casos:

En caso de publicación o difusión por cualquiera de las partes se hará siempre referencia especial al presente contrato.

Tanto en publicaciones como en patentes, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo; en estas últimas figurarán en calidad de inventores.

Esta cláusula permanecerá en vigor tras la finalización del contrato.

TERCERO.- Los Investigadores, intercambiarán información con la EMPRESA, con objeto de la ejecución del Contrato. Así mismo los Investigadores generarán información y documentación como consecuencia de la ejecución del Proyecto.

CUARTO.- Los Investigadores participarán en la creación de las obras científicas, literarias y artísticas desarrolladas en la ejecución del *Contrato* (en adelante *Productos*). Los Investigadores pueden tener la consideración de autores de los Productos, correspondiéndoles, en dicho caso, los derechos morales y los derechos de explotación de la propiedad intelectual derivados de su trabajo.

Por tanto, es necesario que los Investigadores cedan la titularidad de los derechos de explotación de la Propiedad Intelectual de los Productos a la UNIVERSIDAD, para asegurar la titularidad de la UNIVERSIDAD de estos derechos, y que sea efectiva la cesión de la UNIVERSIDAD a EMPRESA.

Y a los efectos de formalizar por escrito las condiciones de confidencialidad y en las que se realiza la cesión de los derechos, objeto del presente documento, las partes

ACUERDAN

I. Respecto a los términos de confidencialidad con los que se debe tratar tanto la información recibida de la EMPRESA, como toda la información y documentación generada como consecuencia de la ejecución del Proyecto, los Investigadores declaran que conocen y se comprometen a cumplir personalmente los términos referentes a la confidencialidad expresados en el Contrato. Los Investigadores podrán publicar o difundir información derivada de la ejecución del Proyecto siempre que se respeten las condiciones establecidas en el Contrato relativas a confidencialidad y propiedad de resultados.

II. Los Investigadores ceden en exclusiva (añadir o suprimir según lo pactado en contrato) los derechos de explotación de la propiedad intelectual de los Productos a la UNIVERSIDAD, quedando limitada esta cesión al derecho o derechos, a las modalidades de explotación y al tiempo y ámbito territorial que sean necesarios para garantizar la cesión que la UNIVERSIDAD realiza a través del Contrato a favor de EMPRESA.

III. D./Dña., como investigador responsable del Proyecto, se responsabiliza de que todos los participantes en la ejecución del Proyecto, antes de iniciar la participación en los trabajos, conozcan y acepten lo estipulado para los Investigadores en este documento.

IV. Los Investigadores dan su consentimiento expreso, mediante este documento, para que la UNIVERSIDAD pueda transmitir a la EMPRESA los derechos de explotación.

V. En contraprestación, los Investigadores tendrán derecho a participar en los posibles beneficios que la UNIVERSIDAD pudiese obtener de la explotación de los Productos, según lo estipulado en el Reglamento de (indicar normativa) de la UNIVERSIDAD.

VI. Los Investigadores se obligan a realizar todos los actos y a otorgar cuantos documentos fuesen necesarios, para garantizar la cesión que la UNIVERSIDAD realiza a través del Contrato a favor de la EMPRESA. Los Investigadores se abstendrán de solicitar, en su nombre o en el de cualquier otro, registro u otro medio de protección de la Propiedad Intelectual o Industrial que perjudique o afecte a los derechos cedidos.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente documento, en el lugar y fecha arriba citado

LOS INVESTIGADORES:

Nombre y apellidos	Firma

MODELO DE DOCUMENTO PARA FIRMAR POR TODAS LAS PERSONAS SIN VINCULACIÓN LABORAL O FUNCIONARIAL CON LA UNIVERSIDAD Y VAYAN A PARTICIPAR EN EL PROYECTO
(indicar aquí el título del contrato)

D./Dña., mayor de edad, de nacionalidad española, con nº de D.N.I. (o nº de Pasaporte) y con domicilio en de, actuando en su propio nombre y representación (en adelante el/la Participante).

Con capacidad jurídica suficiente, suscribe el presente documento, y al efecto,

EXPONE

Que participa en el Proyecto de Investigación (en adelante Proyecto) que se lleva a cabo en la UNIVERSIDAD bajo la dirección del/de la Profesor(a)

Que, en relación con los resultados y la información generada durante el desarrollo del Proyecto acepta las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- OBJETO

El presente documento tiene por objeto fijar el tratamiento de los resultados que surjan fruto de la colaboración del/de la participante durante el desarrollo del Proyecto.

SEGUNDA.- VIGENCIA.

Este documento entrará en vigor en el momento en que el/la Participante inicie los trabajos de investigación en la UNIVERSIDAD y su duración coincidirá con la de los derechos que se generen de los resultados.

TERCERA.- ATRIBUCIÓN DE DERECHOS

3.1. El/La Participante cede a la UNIVERSIDAD todos los derechos sobre los resultados de la investigación que se generen como consecuencia de su actividad.

La UNIVERSIDAD podrá publicarlos, divulgarlos o utilizarlos para su protección mediante títulos de propiedad industrial o intelectual o bien mantenerlos en secreto.

3.2. Todos los títulos de propiedad industrial o propiedad intelectual que se pudiesen solicitar se inscribirán a nombre de la UNIVERSIDAD o de quien ésta designe.

Como contraprestación la UNIVERSIDAD correrá con todos los gastos de solicitud, tramitación y mantenimiento en los lugares donde se desee obtener la protección. De la misma manera el/la Participante tendrá los mismos derechos a participar en los beneficios que le puedan corresponder a cualquiera de las personas miembro de la UNIVERSIDAD de acuerdo con lo establecido en su Normativa.

- 3.3. El/La Participante, en todo caso, figurará como autor o inventor(a) en los títulos de protección de los resultados en cuya obtención hubiese intervenido.

CUARTA.- OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN DE RESULTADOS.

Cuando el/la Participante estime que ha obtenido resultados susceptibles de aplicación industrial deberá comunicarlo por escrito lo antes posible y siempre antes de su divulgación, a la OTRI. Si en el plazo de tres meses desde esta notificación la UNIVERSIDAD manifiesta no estar interesada en la protección de estos resultados, el/la Participante podrá tramitar la protección en su propio nombre según se establece en la Normativa de la UNIVERSIDAD.

QUINTA.- COMUNICACIONES.

- 5.1. A efectos de comunicación las direcciones son las siguientes:

El/La Participante:

C/
Código Postal
..... (.....)
Tel:
Fax:
Email:

La Universidad:

OTRI
C/
Código Postal
..... (.....)
Tel:
Fax:
Email:

- 5.2. El/La Participante comunicará a la UNIVERSIDAD los cambios de domicilio a los efectos de comunicarle sus obligaciones respecto a la tramitación de los títulos de propiedad industrial o propiedad intelectual en los países en los que la UNIVERSIDAD decida extenderlos.

De no comunicarse estos datos se autoriza a la UNIVERSIDAD a representarle para continuar con los trámites exigidos.

De la misma manera el/la Participante comunicará a UNIVERSIDAD la forma y lugar en que desee recibir los pagos que le pudiesen corresponder por los beneficios derivados del presente documento.

SEXTA.-OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN

El/La Participante deberá prestar su colaboración en la medida necesaria para la efectividad de los derechos cedidos a la UNIVERSIDAD. Esta colaboración incluye la firma de documentos necesarios para la tramitación de los títulos de propiedad industrial o intelectual así como para su extensión a otros países cuando así se decidiera.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha citados.

Firmado en, a de de 200..

El/La Participante
D./Dña.

9. LEGISLACIÓN

- Código Civil español (Aprobado por R.D. del 24 de julio de 1.889)
- Real Decreto 1930/1984, por el que se desarrolla el art. 45 de la LRU
- Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria
- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades
- Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- Ley 13/1986, de 14 abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica
- Recomendación de la Comisión de 10 de abril de 2008 sobre la gestión de la propiedad intelectual en las actividades de transferencia de conocimientos y código de buenas prácticas para las universidades y otros organismos públicos de investigación.
- Diario oficial de la Unión Europea (2008/416/CE)
- Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes de Invención y Modelos de utilidad.
- Real Decreto 2245/1986, de 10 de octubre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes.
- Estatutos de las Universidades
- Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual
- Ley 3/1991 de 10 de enero, de Competencia Desleal
- Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje
- Recomendación de la Comisión de 10 de abril de 2008 sobre la gestión de la propiedad intelectual en las actividades de transferencia de conocimientos y código de buenas prácticas para las universidades y otros organismos públicos de investigación. Diario oficial de la Unión Europea (2008/416/CE)

10. COMPONENTES DEL GRUPO DE TRABAJO DE CONTRATOS (G-83)

La elaboración del presente cuaderno técnico ha sido realizada por los componentes del Grupo de Trabajo de Contratos de RedOTRI y que son:

Carolina Montiel, (Universidad Carlos III, Madrid), Hilda Iglesias, (Universidade de Vigo), Dolores Rosillo, (Universidad de Alicante), Alejandro Larraz, (Universidad de la Laguna), Raquel Rodríguez, (Universidad de Zaragoza), Beatriz Pérez, (Universidad Politécnica de Valencia) y Lola Blanco, (Universitat de València)

